



LUIS DELGADO
ECONOMISTA



Cabildo de El Hierro
La Isla del Meridiano

**Revisión integral de los ingresos públicos del
Cabildo I. del Hierro
Informe final
Noviembre de 2021**



Cód. Validación: 3FZDWV4YFASSTJJE4DG6YNU5 | Verificación: <https://elhierro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 58

Revisión integral de los ingresos públicos del Cabildo I. del Hierro

Informe final

Índice

1. Objeto y contenido del informe	Pág. 2
2. Fundamentos básicos legales para la revisión	Pág.8
3. Estado general previo	Pág. 15
4. Análisis integral por procesos	Pág. 19
5. Conclusiones finales	Pág. 45
6. Anexo regulación contable/presupuestaria	Pág. 48

Nomenclatura de siglas

PC: presupuestos cerrados

RD: Reconocimiento de derecho

IP: Ingreso previo

ID: Ingreso definitivo

TRLRHL: Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales

LGT: Ley General Tributaria

IGAE: Intervención General de la Administración del Estado

PNCP: Principios y normas de contabilidad pública

NC: norma contable

N4: Nivel 4 de digitalización en administración electrónica

CIA: Consejo Insular de Aguas

OASSHI: Organismo Autónomo de Servicios Sociales del Hierro

SICAL: Sistema integrado de contabilidad de la administración local

GESTIONA, FIRMADOC: Software de gestión documental utilizado en el Cabildo de El Hierro

XML: *Extensible Markup Language* (Lenguaje de Marcado Extensible)

TPV y TPV-V: Terminal punto de venta y Terminal punto de venta virtual (datáfono)

MA: Área de Medio Ambiente (Rural y marino)

Sede-e: sede electrónica del Cabildo

AN: Aula de la Naturaleza

HM: Hoya del Morcillo

CAC: Comunidad Autónoma de Canarias

PG: Presupuestos generales



1. Objeto y contenido del informe

La Intervención y la Tesorería del Cabildo I. de El Hierro han trasladado su preocupación por todo el tratamiento (operativo, legal, administrativo, funcional...) con el que la recaudación de ingresos presupuestarios tributarios se viene desarrollando en la Corporación.

Desde hace tiempo, se perciben problemas en este ámbito, y de manera generalizada, pero con diferente incidencia según el concepto, de la siguiente naturaleza:

- Inseguridad jurídica en el soporte de los derechos liquidados o liquidables
- Posible obsolescencia de las ordenanzas fiscales y/o los estudios financieros que las sustentan.
- Cobros no realizados (morosidad), con el consiguiente perjuicio, pero con dudoso tratamiento administrativo presupuestario de estos casos
- Falta de sustento legal en tasas, precios públicos y otros ingresos, bien en términos de justificación de las tarifas y sus cuantías, bien en la definición de los conceptos tributarios o en el tratamiento de las distintas fases presupuestarias de la gestión de estos.
- Fallos en la identificación de los sujetos pasivos
- Desconocimiento de los padrones reales sujetos a tributación
- Errores y dudas en los procedimientos contables utilizados en la recaudación y liquidación de los ingresos
- Conciliación bancaria imposible o errónea
- Sobrecarga de gestión. Esfuerzo administrativo ineficiente y desproporcionado respecto a la recaudación real.

Sospechas a las que se han añadido otras durante las fases iniciales de este trabajo en su momento presentadas en el informe de avance, como fueron:

- Escasez de digitalización y abuso de la burocracia sobre papel.
- Líneas difusas de competencias entre departamentos que intervienen (Servicio gestor, Intervención y Tesorería)
- Desconocimiento integral del proceso (sólo cada parte conoce sus fases)
- Utilización probablemente excesiva de actos administrativos, o con responsables de nivel excesivamente alto en el escalafón.

En general una sensación de ineficacia (escaso control) e ineficiencia que cuestiona el tratamiento integral (desde la presupuestación de un derecho hasta su recaudación).

De ahí surgió la solicitud de una propuesta de trabajo asociada al expediente nº 2261/2021, que culmina con la resolución de fecha 02 de junio de 2021 y con el número 2021-1297 de la Presidencia del Excmo. Cabildo de El Hierro, que indica que se aprobó el expediente para la contratación del servicio de Revisión Integral de los Ingresos Públicos del Cabildo Insular de El Hierro, por un plazo de 16 semanas, cuyo informe final es el presente.

Dicha resolución expone literalmente que

“Al amparo de lo establecido en El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local y las Bases de Ejecución del Presupuesto, la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la



Tesorería queda sustituida por la toma de razón en contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores mediante el control financiero.

En Plan Anual de Control Financiero del ejercicio 2018 contemplaba en el área de Ingresos el siguiente objetivo y acciones a desarrollar:

Objetivo:

Asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones vigentes en cada caso.

Objetivos específicos y acciones a desarrollar:

1.1- Verificación del cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión de las tasas, precios públicos y otros ingresos, tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier otro ingreso público.

1.2.- Comprobar que se liquidan, recaudan y registran todos los derechos devengados a favor de la entidad.

Este trabajo no ha podido ser desarrollado hasta este momento, no obstante, con motivo de la elaboración de la Cuenta General de 2019 y del Informe Resumen Anual de los Resultados del Control Interno, así como en la toma de razón en contabilidad, se ha puesto de manifiesto la ausencia de normalización de procedimientos de gestión, liquidación y liquidación, así como una serie de debilidades en los mecanismos de control y seguimiento de los mismos que resultan relevantes en términos cualitativos por los riesgos asociados a:

- *La posibilidad de que determinados ingresos significativos no se estén exigiendo por no contar con amparo normativo.*
- *Que no todos los ingresos sean objeto de la oportuna liquidación.*
- *Que practicada la liquidación, ésta no sea conforme a los tipos de gravamen, precios o tarifas establecidas.*
- *Que las liquidaciones practicadas no se cobren en los plazos establecidos y que no se inicie la vía ejecutiva.*
- *Que prescriban los derechos de cobro por inacción en la gestión tributaria y de recaudación.*
- *Que no se identifiquen los abonos en las cuentas restringidas con las liquidaciones practicadas.*
- *Que no se registren debidamente en el sistema contable.*

Por tanto, se plantea la conveniencia de realizar un diagnóstico integral de todas las partes y aspectos que afectan a la gestión completa de los ingresos, principalmente los comprendidos en el Capítulo III del presupuesto del Cabildo (Tasas, precios públicos y otros ingresos, de manera que se aborden las tres perspectivas claves a efectos del control financiero: de legalidad, financiera y operativa, en total sintonía con los objetivos planteados en el Plan Anual de Control Financiero de 2018 en esta área.



Para planificar el trabajo, tomamos el extracto del cap. III de ingresos del presupuesto de 2020, teniendo así una fotografía del número y naturaleza de las partidas objeto de tratamiento, además de su proporción. Este es el punto de partida cuantitativo que puede haber servido de criterio de selección y prioridades en el enfoque del trabajo.

Eco.	Descripción	Derechos Reconocidos Netos	Derechos Recaudados
30900	DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN ALTA	1.593.546,91	1.139.920,65
30902	SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS	1.667.965,24	534.816,29
31100	TASAS RESIDENCIAS TERCERA EDAD	411.534,20	411.534,20
32000	LICENCIAS DE CAZA Y PESCA	6.907,61	6.907,61
32900	VEHÍCULOS	1.220,91	1.220,91
32901	LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS	505,72	505,72
32902	MATADERO	15.966,82	15.993,22
32903	CAZA CONTROLADA	5.541,12	5.541,12
33800	COMPENSACIÓN DE TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	2.523,99	2.523,99
34902	ACAMPADA MORCILLO	16.182,77	16.433,33
34903	ASERRADERO	2.728,68	2.728,68
34904	RECOGIDA DE LODOS	15.566,90	15.566,90
38900	REINTEGROS DE PRESUPUESTOS CERRADOS	4.019,09	4.019,09
39900	IMPREVISTOS	199.880,60	199.880,60
	TOTALES	3.944.090,56	2.357.592,31

60%

De estos antecedentes se obtuvieron inmediatamente unas necesidades, que constituyen el objeto de este trabajo:

- Realizar un diagnóstico integral de todas las partes y aspectos que afectan a la gestión completa de los ingresos corrientes comprendidos en el capítulo III del presupuesto habitual del Cabildo (Tasa, precios públicos y otros ingresos).
- Hacer las propuestas de corrección en consonancia con el diagnóstico

Las dos características básicas de este objetivo son:

- INTEGRAL. Ha de abarcar todos los aspectos relevantes para una gestión adecuada desde los puntos de vista de cualquier fiscalización, de acuerdo con la metodología utilizada.
- Se persigue un DIAGNÓSTICO, de situación de cada partida de ingresos, reseñando los déficits, carencias, errores y áreas de mejora o revisión en profundidad de los aspectos analizados. No la resolución final de los problemas detectados.



Método de abordaje

Se propone analizar cada partida de ingresos siguiendo un patrón de análisis de los 3 aspectos considerados relevantes en una fiscalización externa:

- Revisión de legalidad
- Revisión financiera
- Revisión operativa

Análisis de legalidad

- En relación con la liquidación de los derechos: existencia y racionalidad de los censos y los hechos o bases imponibles.
- Estado e idoneidad de las ordenanzas fiscales. Revisión de los tipos de gravamen aplicados o de los coeficientes de las distintas figuras tributarias, así como de las exenciones, beneficios fiscales y bonificaciones aplicadas.
- Control de las liquidaciones practicadas por el propio Cabildo, comprobando la adecuada determinación de la base liquidable, las bonificaciones aplicadas y las cuotas líquidas resultantes.
- Procedimientos de control y comprobación de las autoliquidaciones realizadas por los contribuyentes directamente, tanto en cuanto a las bases de cálculo como a los tipos y plazo de pago, e incluso pago del recurso de apremio, si procede.
- La recaudación. Debe revisarse la gestión de cobro, comprobando que no existe fraude en el pago, así como de los recargos de apremio correspondientes. Diferenciación de cobros correspondientes a ingresos del ejercicio y los correspondientes a ejercicios anteriores.
- Cobros a través de Entidades colaboradoras. Comprobación de la información correspondiente, ingreso efectivo de los importes en el momento correspondiente.
- Seguimiento de los importes vencidos y no cobrados, requerimientos realizados para el cobro de los mismos, recaudación ejecutiva, etc.
- Aplazamiento y fraccionamiento. Adecuación del procedimiento e intereses según ordenanza.
- Devolución de ingresos. Causas y procedimiento.

Análisis financiero

Dirigida a evaluar si el Cabildo ha aplicado dichos principios (financieros) en la contabilización y registro de los ingresos tributarios. Deberá identificar:

- Si los ingresos tributarios han sido registrados adecuadamente, así como que se han registrado todos los cobros efectuados.
- Que los ingresos tributarios son liquidados oportunamente y registrados contablemente cuando corresponde.



- La adecuación del saldo de derechos pendiente de cobro, tanto de derechos de presupuesto corriente como de derechos de presupuestos cerrados, constatando que se trata realmente de importes adeudados por los contribuyentes.

Análisis operativo

Se tratará de analizar la eficacia en el proceso de gestión de ingresos tributarios, y concretamente:

- Verificar si las previsiones se han traducido en derechos liquidados y éstos se han cobrado realmente.
- En qué medida los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores se traducen en cobros efectivos.
- Si las exenciones y beneficios fiscales de los impuestos han conseguido los objetivos que se deseaban.
- En el caso de las contribuciones especiales, también debería comprobarse si éstas se han aplicado realmente a la finalidad para la que fueron aprobadas y el grado de satisfacción de los beneficiarios.
- Analizar la eficiencia y coste de los procesos, relativizando presupuestariamente y en términos de distintos criterios de riesgos, evaluar las fases, tanto de gestión como de fiscalización.

Método

Para dar lugar los informes, el trabajo se ha dividido según prioridades acordadas con el cliente:

Análisis preliminar de situación

- Analizar horizontalmente, pero sin entrar en detalle todas los conceptos de ingresos seleccionadas, para definir gráficamente su estado en cada apartado de revisión (diagrama de estado).

Este análisis preliminar determinó centrarse en lo que denominamos grupos “normales” de ingresos: todos excepto los conceptos 33800 (Telefónica), 38900 (Reintegros p.c.) y 39900 (Imprevistos)

Esta evaluación primera se ha hecho casi exclusivamente con el examen de los documentos e indicadores de gestión (sede electrónica) existentes, facilitados por Intervención y Tesorería.

La segunda fase ha consistido en revisar las operaciones incluidas en dichas partidas especiales (Telefónica, Reintegros p.c. e Imprevistos), para realizar esencialmente un análisis legal y financiera, ya que su tramitación contable y presupuestaria lo hace tan solo el departamento de Intervención.



Esta segunda fase se ha verificado en entrevista directa con el Jefe de sección presupuestaria para determinar cada uno de los aspectos que afectan a dichas partidas y apuntes, con la base de lo liquidado en 2020.

Análisis de los procedimientos

Una vez reconocido cada ingreso y con ellos, esencialmente su análisis de legalidad se pasó a revisar su eficacia (ejecutiva de ingresos y de contabilización y fiscalización) y eficiencia, desde los puntos de vista financiero y operativo, realizando el análisis financiero y de legalidad de cada partida, por grupos, en base a las conclusiones del diagnóstico previo.

Esta revisión se desarrolló con cada uno de los técnicos o administrativos responsables de cada ingreso y fases de sus procesos, incluida Intervención y Tesorería.

En definitiva, como tareas de trabajo de campo, se han realizado:

- ✓ La revisión de más de 80 documentos relativos a los procesos,
- ✓ Cuatro reuniones con los técnicos responsables de Intervención y Tesorería, y otro personal interesado
- ✓ 11 reuniones durante 4 días (en dos fases) con entrevista a los responsables administrativos o directivos de los distintos ingresos analizados hasta ahora (12 personas), y el personal de Tesorería implicado
- ✓ Una circularización entre todas las áreas de gobierno de un cuestionario para escrutar la existencia de otros ingresos.



2. Fundamentos básicos legales para la revisión

Como guía y marco de la revisión legal y financiera, es conveniente reproducir los conceptos esenciales de la regulación en la materia objeto de análisis. De ahí este resumen con definiciones de la LGT y el TRLRHL, y las instrucciones que en materia de fiscalización, control y contabilización de ingresos marca la IGAE.

Definiciones

Ingresos del **Capítulo 3** de la estructura presupuestaria económica. Tasas, precios públicos y otros ingresos. Ingresos derivados de la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público, que se refieran, afecten o beneficien a los sujetos pasivos, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
- b) Que no puedan prestarse o realizarse por el sector privado, por cuanto impliquen intervención en la actuación de los particulares o cualquier otra manifestación del ejercicio de autoridad o, porque en relación con dichos servicios esté establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Contraprestaciones pecuniarias obtenidas por los siguientes hechos:

- a) Utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.
- b) Prestaciones de servicios y entregas de bienes accesoria a las mismas efectuadas por los servicios públicos postales.
- c) Prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:
 - Que los servicios o las actividades no sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
 - Que los servicios o las actividades sean susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado por no implicar intervención en la actuación de los particulares o cualquier otra manifestación de autoridad, o bien por no tratarse de servicios en los que esté declarada la reserva a favor del Sector Público conforme a la normativa vigente.
 - Ingresos derivados de prestación de servicios que no tengan la consideración de precios públicos; los procedentes de la venta de bienes, los reintegros de operaciones corrientes; y otros.

Estado de liquidación del presupuesto de ingresos

El Estado de liquidación del presupuesto de ingresos informa sobre cómo se ha ejecutado el presupuesto de ingresos de una entidad local y, por tanto, contiene la información necesaria para conocer cuál ha sido el importe de los recursos que ha obtenido en un año la entidad local y de dónde proceden esos recursos.



El Estado de liquidación del presupuesto de ingresos es el que informa sobre cómo se ha ejecutado el presupuesto de ingresos.

La ejecución del presupuesto de ingresos se realizará a través de las siguientes fases:

1. Reconocimiento de los derechos de cobro.
2. Extinción del derecho.

Estas dos fases pueden darse de manera separada, primero surge el derecho de cobro y después se cobra, o bien de manera simultánea.

El reconocimiento de los derechos de cobro es un acto administrativo mediante el cual se cuantifica y se reconoce la existencia de un crédito o derecho de cobro a favor de la entidad.

Existen numerosos ejemplos de reconocimiento de derechos de cobro, como la aprobación por parte de los ayuntamientos de los padrones del Impuesto de Bienes Inmuebles, o en nuestro caso, el censo de usuarios y residentes de las residencias de mayores. En estos padrones se relacionan los usuarios, tipo de servicios u objetos de tributación, y se cuantifica el importe que está obligado ingresar cada uno de ellos, de acuerdo con la normativa aplicable.

Por lo que se refiere a la extinción del derecho a cobrar, con carácter general se produce mediante el cobro de mismo.

Existen, además, otras formas de extinción, ya que la administración puede anular las liquidaciones que previamente había reconocido, puede producirse la insolvencia del deudor o bien la prescripción del derecho.

También, de acuerdo con la normativa aplicable, la entidad puede conceder aplazamientos o fraccionamientos del derecho de cobro. El aplazamiento supone retrasar el vencimiento del cobro y el fraccionamiento supone dividir el vencimiento de un derecho de cobro en varios vencimientos futuros. Estas figuras no suponen la extinción del derecho de cobro, pero pueden implicar que un derecho de cobro que tenía su vencimiento en un ejercicio se retrase a otro u otros posteriores.

Por último, en la gestión de los ingresos hay que destacar la existencia de devoluciones de ingresos, que tienen por objeto devolver a los interesados cantidades que fueron previamente ingresadas.

Contabilización

Según el documento de la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas, que aparece como el número 2 de la Serie Documentos de la I.G.A.E. (Intervención general de la Administración del Estado) "*Principios y Normas de Contabilidad Pública*", constituye el primer paso en el desarrollo del programa que, una vez elaborados los "Principios Contables Públicos", se marcó dicha Comisión en su reunión constitutiva, analizando el tratamiento contable de temas concretos.

Esta división inicial en temas concretos se efectuó teniendo en cuenta aquellos aspectos más necesitados de clasificación conceptual y de tratamientos homogéneos, identificándose, entre otros, el del tratamiento contable de derechos a cobrar e ingresos.

Utilizamos en este extracto sólo los apartados acordes al objeto de este trabajo, por lo que la numeración, correlación u orden, difiere del documento original de la IGAE



Criterios generales

Tratamiento de derechos a cobrar

1. Concepto y características de derecho a cobrar
 - a. Se conceptúan de forma genérica los derechos a cobrar como los créditos actuales de la entidad frente a terceros, surgidos como consecuencia de acontecimientos pasados, en virtud de los cuales el deudor queda obligado a satisfacer a la entidad una determinada cantidad de dinero, en un momento concreto (vencimiento) y con las condiciones que se deriven de su soporte documental.
 - b. La definición anterior de derecho a cobrar identifica sus características esenciales. Las condiciones a cumplir para que dicho elemento se reconozca contablemente se especifican en el párrafo 10.
2. Los derechos de cobro son elementos del activo y, como tales, recursos controlados por el ente como consecuencia de acontecimientos pasados. Su carácter de recurso se deriva de las expectativas de conversión en disponibilidades líquidas que tienen incorporadas.
 - a. Los derechos a cobrar pueden clasificarse en derechos a cobrar presupuestarios y derechos a cobrar no presupuestarios.
 - b. Los derechos a cobrar presupuestarios son aquellos que suponen un recurso para financiar el gasto presupuestario del Ente.
3. Los derechos a cobrar cuyo origen sea un ingreso, tal y como se conceptúa este término en el párrafo 30 del presente documento (Doc. 2 IGAE), han de ser derechos a cobrar presupuestarios.
4. No obstante, cuando como consecuencia de la periodificación contable de ingresos devengados surjan derechos a cobrar no vencidos, se tratarán en ese ejercicio como derechos no presupuestarios.
5. Los derechos de cobro presupuestarios pueden tener su origen en operaciones que generan ingresos, ser consecuencia de creación de pasivos financieros, realizaciones de activos financieros o de enajenaciones de elementos del inmovilizado no financiero.

Reconocimiento de los derechos a cobrar

6. El reconocimiento de un derecho de cobro es el proceso por el cual se incorpora al balance un elemento que cumple las características de derecho a cobrar establecidas en el párrafo 1 (2)
7. Para reconocer contablemente un derecho a cobrar han de cumplirse las siguientes condiciones:
 - a. Que se tenga constancia de que se ha producido un acontecimiento que haya dado lugar al nacimiento del derecho de cobro.
 - b. Que el derecho de cobro tenga un valor cierto y determinado.
 - c. Que el deudor pueda ser determinado.
8. Como criterio general, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes, los derechos de cobro que tengan la consideración de presupuestarios se registrarán en el momento en el que se dicten los correspondientes actos de liquidación que los cuantifiquen, aplicándose simultáneamente al correspondiente presupuesto en vigor.
9. Los derechos de cobro derivados de la prestación de servicios, realización de actividades y utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, efectuadas en



régimen de Derecho público, habrán de reconocerse cuando se efectúen los correspondientes actos liquidatorios que los cuantifiquen.

10. Los derechos de cobro derivados de ingresos sin contraprestación de exacción obligatoria habrán de reconocerse en el momento en el que se realice el acto liquidatorio que lo cuantifique.
11. Los derechos de cobro sólo podrán anularse como consecuencia de la adopción de un acuerdo de anulación motivado, bien por la anulación de la liquidación de la que se deriven, bien por la insolvencia probada del deudor, la condonación o la prescripción de la deuda u otras causas legalmente establecidas.
12. La anulación de liquidaciones que ya hubieran sido cobradas supone la obligación de devolver el importe percibido por las mismas. Por lo que el acuerdo de devolución que de tal anulación se derive implicará el registro de una obligación a pagar.
13. La concesión de aplazamientos o fraccionamientos en derechos a cobrar no implica, en modo alguno, la anulación de tales derechos. El derecho a cobrar permanece inalterado con la salvedad del diferimiento en su vencimiento.
14. No obstante, si como consecuencia de tal diferimiento, el vencimiento del derecho se produce en un ejercicio posterior, habrá de procederse a la reclasificación de tales créditos en el balance y a la anulación presupuestaria de los mismos que deberán aplicarse al presupuesto en vigor en el ejercicio de su nuevo vencimiento.

Cuantificación de los derechos a cobrar

15. La cuantificación de los derechos a cobrar es el proceso por el cual se determina la cantidad monetaria por la que aquéllos han de incorporarse al balance.
16. Los derechos de cobro derivados de prestaciones de servicios, realización de actividades y utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, realizadas en régimen de Derecho público, habrán de registrarse por el importe determinado en el acto liquidatorio correspondiente.

Criterio general de reconocimiento de ingresos

17. El reconocimiento de ingresos es el proceso por el cual se imputa al ejercicio un elemento que reuniendo las características de ingresos establecidas en el párrafo 30 cumple los requisitos establecidos en el párrafo 44.
18. El reconocimiento de un ingreso requiere la identificación del elemento correspondiente y su cuantificación en unidades monetarias.
19. La cuantificación de los conceptos que constituyen ingreso es objeto de análisis en los párrafos 57 a 63 (28 y 29 aquí)
20. Para reconocer contablemente un ingreso han de cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) Que se haya producido un hecho contable que implique un incremento en el patrimonio neto de la entidad asociado a un aumento de activos o disminución de obligaciones. El reconocimiento del ingreso ha de realizarse simultáneamente al momento en el que se registran los incrementos de activos o disminuciones de obligaciones que los mismos originen.
 - b) Que el ingreso tenga un valor que pueda ser medido con fiabilidad.
21. El reconocimiento no puede ser sustituido en ningún caso por medio de notas u otro material explicativo.
22. La imputación temporal de ingresos, de acuerdo con el principio de devengo, debe hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representen y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos.



23. Cuando no pueda identificarse la corriente real de bienes y servicios se entenderá que los ingresos se han realizado cuando se reconozcan los incrementos de los activos o disminuciones en las obligaciones que conlleven las correspondientes operaciones.
24. Los ingresos que generan derechos a cobrar presupuestarios han de reconocerse simultáneamente al registro de los derechos que originan.
25. El reconocimiento de ingresos requiere que estos puedan ser medidos con fiabilidad. Cuando esta fiabilidad no se tenga en el momento en el que según el principio de devengo debieran ser reconocidos, puede ser adecuado posponer su reconocimiento a medida que se perciban las cantidades en efectivo.
26. Consecuencia del principio de devengo es la imputación al correspondiente ejercicio contable de los ingresos realizados en el mismo. Por tanto, habrán de practicarse los correspondientes ajustes por periodificación de aquellos ingresos contabilizados en el ejercicio y cuya proyección económica sobre el Patrimonio Neto de la Entidad corresponda a otro ejercicio.

Cuantificación de los ingresos

27. La cuantificación de los ingresos es el proceso por el cual se determina la cantidad monetaria por la que aquéllos han de imputarse al ejercicio.
28. Para poder expresar un elemento de ingreso en unidades monetarias es preciso que tenga un valor susceptible de medida fiable, tal como se enuncia en el párrafo 44 (20).

Tasas y precios públicos

29. Tanto la tasa como el precio público son ingresos de derecho público que se exigen como consecuencia de una contraprestación realizada por la Administración. Aunque se diferencian por su naturaleza jurídica, que establece distinta relación entre la Administración y un tercero según se trate de una tasa o un precio público, a efectos contables su tratamiento es similar.

Tasas

30. Los ingresos por tasas han de reconocerse en el momento en el que éstas sean recaudadas o sean exigidas por la Administración correspondiente, esto es, cuando tenga lugar el nacimiento del derecho a cobrarlas mediante la realización del acto que las liquide. Teniendo en cuenta en ambos casos, que no serán objeto de devolución si la prestación no llega a realizarse por causa imputable al sujeto pasivo.
31. Por lo que se refiere a la imputación presupuestaria de los derechos liquidados por tasas habrá de efectuarse con arreglo al "Principio de imputación de la transacción" al presupuesto del ejercicio en el que tenga lugar el nacimiento de los derechos a cobrar.
32. En cuanto al momento en el que tiene lugar el nacimiento del derecho de cobro derivado de una tasa hay que distinguir en función del hecho imponible del que se derivan entre:
 - c) Tasas procedentes de una transacción única, que podrán exigirse:
 - Cuando se inicie la prestación del servicio.
 - Cuando se realice la actividad.
 - Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
33. Cuando se inicie la prestación del servicio la Administración correspondiente puede girar la oportuna liquidación por la que nace un derecho de cobro cuya contrapartida será el correspondiente ingreso por prestación de servicios. Razones de practicabilidad y



materialidad justifican la imputación en dicho momento del correspondiente ingreso, teniendo en cuenta que no procederá la devolución de su importe si la prestación no se finaliza por causa imputable al sujeto pasivo. Ejemplo de éstas son las tasas por inspección y control sanitario.

34. Cuando se realice la actividad. Una vez realizada la misma la Administración practicará el acto de liquidación de la tasa que da origen al nacimiento del derecho de cobro y al registro del ingreso correspondiente, así como a su aplicación al presupuesto de ingresos del ejercicio.
35. Para las tasas cuyo pago ha de realizarse con la solicitud del sujeto pasivo para la iniciación de la actuación o del expediente correspondiente, el ingreso derivado de aquéllas ha de reconocerse en el momento de presentación de la solicitud, esto es, en el momento en el que son recaudadas, dado que la actuación no se realizará si no se ha efectuado su pago y que no procederá la devolución del importe recaudado si la actuación no llega a efectuarse por causa imputable al sujeto pasivo. Por lo que se refiere a su imputación presupuestaria deberá realizarse al presupuesto del ejercicio en el que se cobren.
36. Tasas exigidas como consecuencia de prestación de servicios que se extienden durante un período de tiempo.
 - a. El ingreso derivado de esta categoría de tasas debe reconocerse con carácter general cuando éstas sean recaudadas o cuando se efectúe el acto liquidatorio que las cuantifique, no obstante, cuando el importe de la recaudación de dichas tasas sea importante respecto a los ingresos totales del ente que las perciba y el período de imputación se encuentre a caballo entre dos ejercicios contables, deberá practicarse la asignación de dichos ingresos a los intervalos de tiempo a que se refiere.
 - b. En cuanto a la imputación presupuestaria de los derechos de cobro derivados de estas tasas habrá de realizarse al presupuesto del ejercicio en el que se recauden o se efectúen los correspondientes actos de liquidación.
 - c. Dentro de esta última categoría de tasas por prestación de servicios que se extienden durante un período de tiempo, cabe destacar las tasas de devengo periódico cuya liquidación se efectúa con base en registros, censos y padrones. Estas tasas tienen la particularidad de que poseen una cierta estabilidad en cuanto a la composición del censo de contribuyentes y a las cuotas a pagar.
 - d. Este tipo de tasas se liquidan anualmente con base en registros, padrones o matrículas mediante la aprobación formal de la correspondiente lista cobratoria por la autoridad competente.
 - e. La primera vez, sin embargo, que el sujeto pasivo entra a formar parte del registro, censo o padrón, se liquidará de forma individualizada el importe a pagar correspondiente y en dicho momento, en el que la tasa es exigible, nace el derecho de cobro y ha de realizarse la imputación del correspondiente ingreso.
 - f. En los ejercicios subsiguientes el reconocimiento del ingreso derivado de las mismas habrá de efectuarse en el momento de la aprobación formal de la lista cobratoria, instante en el que habrá de registrarse también el correspondiente derecho de cobro.

Precios Públicos

37. Los Precios Públicos son aquellos ingresos públicos que se exigen como consecuencia de:
 - a. La utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.
 - b. Las entregas de bienes asociadas a determinadas prestaciones de servicios.



- c. Las prestaciones de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho Público que no tengan el carácter tributario de la tasa.
38. En cuanto al momento de reconocimiento del ingreso y del derecho de cobro a él asociado, estará en función del hecho del que se deriven:
- a. Los ingresos procedentes de precios públicos derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público deberán reconocerse como tales cuando tenga lugar el nacimiento del derecho a cobrarlos, mediante el correspondiente acto administrativo de cuantificación del mismo, que habrá de efectuarse cuando se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial, teniendo en cuenta que si una vez concedidas no llega a producirse tal utilización o aprovechamiento por causa imputable al deudor no serán objeto de devolución.
 - b. Los precios públicos exigidos por entrega de bienes accesorios a determinadas prestaciones de servicios se reconocerán como ingreso en el momento de la entrega de los citados bienes, momento en el que ha de reconocerse el derecho de cobro derivado de aquél, mediante la realización del oportuno acto administrativo de liquidación.
 - c. El tratamiento contable de los ingresos derivados de los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades será similar al establecido para las tasas provenientes de prestación de servicios y realización de actividades. Esto es, el ingreso y el derecho de cobro de él derivado habrá de registrarse en el momento en el que sean exigibles mediante la realización por la Administración correspondiente de los actos de liquidación, teniendo en cuenta que una vez iniciada la prestación del servicio si éste no llega a finalizarse por causa imputable al deudor no habrá lugar a la devolución de su importe.
39. No obstante, para prestaciones de servicios que se extiendan durante un período de tiempo, si el importe correspondiente a dichas prestaciones es importante con respecto al resto de ingresos del ente y el período asignado a dicho precio se encuentra a caballo entre dos ejercicios contables deberá asignarse el ingreso a los intervalos de tiempo a que se refiera.
40. En cuanto a la imputación presupuestaria de los ingresos y derechos de cobro derivados de la exigencia de un precio público, ésta habrá de efectuarse, de acuerdo con el principio contable de "Imputación de la transacción" al presupuesto del ejercicio en el que se realicen los correspondientes actos de liquidación.

Los detalles de la normativa contable asociada, a estos procesos, en materia de ingresos, se ha trasladado al **anexo normativo (punto 6)**, ya que los conceptos fundamentales son los antecedentes.



3. Estado general previo

Una vez seleccionados los ingresos objeto de análisis, se solicitaron todos los datos posibles de cada ingreso, esencialmente para identificar los puntos más críticos de cada uno, planificar las entrevistas y posterior análisis, y compartir con los técnicos responsables del Cabildo estas impresiones iniciales, para hacer ponderaciones sobre cada caso, y proponer algunas ideas, como la de realizar una circularización entre todas las áreas y servicios del cabildo para rastrear cobros de ingresos no presupuestados o distintos a los del listado inicial del capítulo III.

De esta circularización básicamente se obtuvo la conclusión de que no han aparecido ingresos del capítulo 3 distintos a los referidos, excepto los recogidos en “imprevistos”. Y durante el proceso de acopio de información, otro dato relevante ha sido el caso de las tasas por autorización de actividades y establecimientos turísticos. En este caso, se ha conocido que, desde junio de 2020, aduciendo ciertos cambios en la legislación regional en la materia que se detallan, las distintas tasas percibidas hasta ese momento dejaron de exigirse.

Lo mismo ha ocurrido en este segundo proceso con las lecturas de contadores de agua entregada y los cálculos de la deuda que potencialmente existiría de ser exigible, usando distintas hipótesis de precios, tal como se detalla en las conclusiones y apartado de “Agua en alta”.

El extracto de esas revisiones iniciales puede concentrarse en los siguientes cuadros:

Eco.	Descripción	Derechos Reconocidos Netos	Derechos Recaudados
30900	DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN ALTA	1.593.546,91	1.139.920,65
30902	SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS	1.667.965,24	534.816,29
31100	TASAS RESIDENCIAS TERCERA EDAD	411.534,20	411.534,20
32000	LICENCIAS DE CAZA Y PESCA	6.907,61	6.907,61
32900	VEHÍCULOS	1.220,91	1.220,91
32901	LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS	505,72	505,72
32902	MATADERO	15.966,82	15.993,22
32903	CAZA CONTROLADA	5.541,12	5.541,12
33800	COMPENSACIÓN DE TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	2.523,99	2.523,99
34902	ACAMPADA MORCILLO	16.182,77	16.433,33
34903	ASERRADERO	2.728,68	2.728,68
34904	RECOGIDA DE LODOS	15.566,90	15.566,90
38900	REINTEGROS DE PRESUPUESTOS CERRADOS	4.019,09	4.019,09
39900	IMPREVISTOS	199.880,60	199.880,60
TOTALES		3.944.090,56	2.357.592,31
			60%
GRUPO 1	> 400.000	3	
GRUPO 2	> 5.000 < 400.000	4	
GRUPO 3	< 5.000	6	
GRUPO 4	"especiales"	1	
total		14	
		3.927.551,05	99,6%



Cód. Validación: 3FZDWVWY4YFAS3TJJE4DG6YNUJ5 | Verificación: <https://elhierro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 58

Eco.	Descripción	Ordenanza o regulación	actualizaciones regulación	justificación ingresos (estudios costes)
30900	DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN ALTA	Convenios con Ayuntamientos Frontera, El Pinar, Valverde Entre Cabildo y Aytos	Regularización anual precio convenio suministro de agua en alta, según formulas convenio	Fórmulas Convenio (basado en calculo de costes CIA 2017, no aplicado) y coeficientes de actualización anual x partidas de coste
	1. Ayuntamientos (3)	Convenios CAB-Aytos		precio sin base jurídica ni económica
	2. Gorona del Viento	NO existe		precio sin base jurídica ni económica
30902	SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS	Convenios encomienda de gestión residuos solidos original con Ayuntamientos Frontera, El Pinar, Valverde (2017 - 2026 (4+4))	No hay criterios. No hay actualización	estudio de costes anexo a convenio. Sin criterios actualización
	LICENCIAS DE CAZA Y PESCA	NO Existe ordenanza . Ley 7/98 de caza de Canarias	Decreto Cab 2021-0463 de 19 de marzo (actualización precios)	Sin justificación costes tasa
34902	ACAMPADA MORTILLO	Ordenanza Precio Público de 1 de julio de 2002	SIN ACTUALIZACIONES PRECIOS	SIN JUSTIFICACIÓN
	AULA DE LA NATURALEZA	Ordenanza Fiscal del 25-11-2013. + Ordenanza reguladora de uso y gestión 7-nov-2013 . Tasa por Servicio del Aula de la Naturaleza de El Hierro	SIN ACTUALIZACIONES PRECIOS	SIN JUSTIFICACION (EXPDTE ORDENANZA?)
34903	ASERRADERO	Ordenanza fiscal (actualización y modificación) de 27/3/2014	SIN ACTUALIZACIONES PRECIOS	sin justificación precios
34904	RECOGIDA DE LODOS	Ordenanza fiscal de 5 noviembre 1999	Actualizada Tarifa BOP 10-09-2001	
32903	CAZA CONTROLADA	Existe Ordenanza. Sin copia disponible	Actualizada Tarifa BOP 17-07-2000	
31100	TASAS RESIDENCIAS TERCERA EDAD	Ordenanza fiscal reg. de la tasa relativa al servicio de acogida en las residencias de 3ª edad de Valverde y Frontera. SÍ. 12-03-1999	No actualizados precios	
32902	MATADERO	Ordenanza de 14/5/99 SIN COPIA Modificación (avestruces) 14/11/2000	Sin actualizar precios	sin justificar precios
32900	VEHÍCULOS	NO Existe ordenanza .	no proccede	no existe
32901	LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS	NO Existe ordenanza .	no proccede	no existe
33800	COMPENSACIÓN DE TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.			
38900	REINTEGROS DE PRESUPUESTOS CERRADOS			
39900	IMPREVISTOS			



ECO/DESCRIPCIÓN	INFORMACION RECIBIDA	ASPECTOS DE MEJORA	ASPECTOS CRITICOS	sede electrónica
AGUA	✓	Ordenanza, precios, simp redundancias.	Cobros efectivos. Contabilización. Traspaso a CIA	✗
RSU	✓	Precios (actualiza) y simplif. Admva. Digital.	VALIDEZ CONVENIO ENCOMIENDA.	✗
LICENCIAS CAZA Y P	✓	Ordenanza y mejora digitalización y pago	Necesidad informes/decretos	N4+- ✓
ACAMPADA Y AULA NATURALEZA	✓	Integración ambas actividades y tasas. Actualización ordenanza	¿registro autoliquidación y contabilización?	N4 ✓ acam
ASERRADERO	✓	Ordenanza fiscal. No actualizada. Procedim. Digit	Verificación de apliación correcta tarifa? Validación ingreso = servicio/bien	Solicitud general
LODOS (LIMPIEZA Y ALCANTAR)	✓	Ordenanza y mejora digitalización pago	Verificación de apliación correcta tarifa? Validación ingreso = servicio/bien. Contabilización autoliquidación?	N4 ✓
CAZA CONTROLADA	✓	Revisar y actual. Ordenanza. Proceso completo	Ordenanza resid El Pinar? ¿actual.precios directos, no %? ¿costes?	N4 ✓ +/-
RESIDENCIAS 3ª EDAD	✓	Ordenanza fiscal. Procedimientos digit. Contab. Simplificación pasos	No copia ordenanza original. Actualización y justificación. Papel futuro Mercaderio	✗
MATADERO	✓	Ordenanza y digitalización.	No regulación propia. Digitalización y pasarela pago	✗
VEHICULOS	✓	Análisis de tareas, valoración costes y ordenanza	Tasa desaparecida, pero proceso vigente: reconsiderar	✗
LICENCIA EST. TURISTICO	✓	Aclarar naturaleza y concepto y si procede ordenanza	Tasa aprovechamiento dominio público	✗
COMPENSACION TELEFONICA	✓	revisión de operaciones	Identificación partida y RC origen y adecuación contable	✗
REINTEGROS PPTOS. C.	✓	revisión y reclasificación operaciones	Desglosar por conceptos para individualizar	✗
IMPREVISTOS	✓			✗



Para terminar de resumir, pero a la vez poner en contexto la relevancia de los procesos analizados, se ha realizado este cuadro resumen de operaciones, con las estadísticas, bien exactas, o bien aproximadas, de los movimientos individuales en cada caso, disponibles. Añadiendo una estimación de riesgos por errores, en términos monetarios o económicos. Lo que debería permitir un ajuste de recursos y tareas proporcional al quebranto legal y financiero de cada grupo de operaciones.

Económica	Tasa/Servicio	Ejercicio	N.º de operaciones	Derechos recaudados (Liquid. Ppto)	media x operación	impacto error en 3% operaciones
32000	Licencia de caza	2020	172	6.907,61	40,2 €	207,2 €
32903	Caza Controlada	2020	180	5.541,12	30,8 €	166,2 €
34902	Acampada	2020	569	16.433,33	28,9 €	493,0 €
34903	Aserradero	2019	119	2.728,68	22,9 €	81,9 €
34904	Recogida de lodos	2020	183	15.566,90	85,1 €	467,0 €
32902	Matadero	2020	898	15.993,22	17,8 €	479,8 €
32900	Vehículos	2020	39	1.220,91	31,3 €	36,6 €
32901	Establec. Turísticos	2020	42	505,72	12,0 €	15,2 €
						1.947 €
<i>impacto error 3% en el total operaciones vs total Cap.3</i>					<i>3.944.091</i>	<i>0,05%</i>
<i>impacto error 3% en el total peraciones vs total Ingresos corriente</i>					<i>42.832.359</i>	<i>0,005%</i>

El dato significativo de este cuadro es que si se cometiera un error (por el 100 % del importe) en un 3% de todas las operaciones de los conceptos analizadas (que son las de mayor carga burocrática), podría llegar a significar poco más de 1.900 € año de quebranto. Lo que puesto en relación con el total de cap.3 o contra el total de ingresos corrientes presupuestados en 2020, arrojarían proporciones de riesgo del 0,05 y 0,005% respectivamente.

Lo que quiere decir, que los esfuerzos fiscalizadores, revisión, y escrupulosidad administrativa en estas partidas se hacen por mera rigurosidad legal, más que por principios de economía tributaria.



4. Análisis integral por procesos

4.1 Ingresos fase 1

Con el método y los fundamentos legales descritos, se ha revisado el proceso, siguiendo el recorrido natural administrativo de cada uno de los ingresos/partidas que forman los grupos “normales” de los descritos inicialmente. Es decir:

- AGUA EN ALTA
- RESIDUOS S. URBANOS
- LICENCIAS CAZA Y P.
- CAZA CONTROLADA
- ACAMPADA Y AULA NATURALEZA
- ASERRADERO
- LODOS (LIMPIEZA POZOS)
- RESIDENCIAS 3ª EDAD
- MATADERO
- TARJETAS DE TRANSPORTE (VEHÍCULOS)
- LICENCIA ESTABLECIM.TURÍSTICOS

Hay dos grandes grupos entre estos conceptos:

- 1) El formado por los dos primeros: Agua y recogida de residuos
- 2) El resto. Entre estos, a su vez los cobros de las residencias de mayores se distinguen del resto de tasas, por su perfil.

Esta diferenciación se basa en que:

- Los sujetos pasivos del grupo 1, son mayoritariamente los 3 ayuntamientos de la Isla
- El grupo 1) se soporta mediante convenios y encomienda (actualmente), y no sobre ordenanzas.
- Los importes totales del grupo 1 significan casi 7 veces (685 %) el total de los del grupo 2.
- El estado de legalidad de la distribución del agua en alta revisando la presupuestación, contabilización, entrega y cobro efectivo en algunos casos, ha de ser objeto de especial atención y reparación.

Con esas distinciones, se hace un análisis homogéneo para cada proceso, de manera sintética y específica, precedido de las estadísticas de operaciones facilitadas por Tesorería, y comparadas con los datos de recaudación presupuestarias recibidos de intervención, pendientes de conciliar diferencias:

Económica	Tasa/Servicio	Ejercicio	N.º de operaciones	Total € (Tesorería)	Derechos recaudados	diferencia
32000	Licencia de caza	2020	172	6.895,87	6.907,61	-11,74
32903	Caza Controlada	2020	180	5.547,16	5.541,12	6,04
34902	Acampada	2020	569	16.433,33	16.433,33	0,00
34903	Aserradero	2019	119	12.319,13	2.728,68	
34904	Recogida de lodos	2020	183	15.566,90	15.566,90	0,00
32902	Matadero	2020	898	16.886,22	15.993,22	893,00
32900	Vehículos	2020	39	1.220,91	1.220,91	0,00
32901	Establec. Turísticos	2020	42	203,50	505,72	-302,22



1. DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN ALTA	
ASPECTO	SITUACIÓN
Concepto/s	30900
Ingreso presupuestado	Solamente la de ayuntamientos. Gorona del V. y regantes, se contabiliza en imprevistos.
Importe derechos reconocidos 2020	1.593.547 €
Naturaleza tributaria	Sin definir, aunque informalmente se habla de tasa. La combinación de servicio de distribución y entrega de un bien solicitado voluntariamente en igualdad de condiciones que el sector privado y en régimen de Derecho público podría tratarse como precio público, pero la naturaleza básica del bien y la sobreponderación de la prestación de un servicio, hacen que legalmente establecido es ordenarla como una tasa.
Servicio gestor	Hasta septiembre de 2021, CIA por cuenta del Cabildo. Desde octubre de 2021, CIA directamente.
Concepto	Captación, producción e impulsión de agua de los pozos, galerías y desaladoras a los depósitos reguladores municipales de cabecera. Lo que se denomina agua “en alta”. Idem hasta acometidas y depósitos para el caso de Gorona del Viento SA y Comunidades de regantes (3)
Vinculación a otro ingreso/proceso	Agua Gorona, Agua Regantes, Agua consumo interno Cabildo.
Nº distinto de precios (Tarifa)	Ayuntamientos: Mismo sistema de cálculo, diferentes precios para cada Municipio.
Ordenanza existente	No. Convenio Cabildo-Aytos. A reconvertir a Ordenanza reguladora y fiscal. Transitoriamente debería resolverse la subrogación del CIA en los derechos y obligaciones del Cabildo en el convenio.
Aspectos mejora ordenanza	Redactarla y publicarla cuanto antes. Recoger todos los aspectos posibles y casuística para cada grupo de beneficiarios: Ayuntamientos, Gorona y otros entes públicos (con exenciones o bonificaciones), incluido el propio Cabildo (otras áreas como M. Ambiente). Y clientes privados, bien mayoristas (regantes, agrupación de agricultores...). Precios base homogéneos y política de aplicación de bonificaciones justificada (en ordenanza cuantificada o abierta posibilidad para decretar cada año desde el Cabildo). Importante: proceso de ejecutividad (morosidad e interrupción del servicio) bien explícito.
Justificación económica precio/tasa	Rehacer cálculo y variables de actualización periódica, base para todo m3 de coste similar, independientemente del beneficiario.
Operaciones año	72 regulares (ayuntamientos) + los imprevistos (3-4 año)
Importe medio operación	22.133 €



Digitalización proceso	Innecesario, ya que no hay relación con los consumidores finales. Podría sistematizarse el proceso con alguna aplicación, además de la gestión interna administrativa (SICAL, GESTIONA e INFORMA)
Identificación sujeto obligado	Perfecto en ayuntamientos y Gorona. Incierto en resto (sin alta 3 en comunidades de regantes ni identificación alguna)
Medios de pago	Transferencia y compensación ingresos REF (ayuntamientos)
Tipo de liquidación ¹	Liquidaciones de contraído previo e ingreso directo
Frecuencia liquidación	Bimensual (mediciones; retraso en resto de proceso)
Conciliación bancaria	La realiza Tesorería
Autoridad resolutive	Técnico, Consejero, Presidente
Revisiones	Contabilidad (al RD), Tesorería: precio aplicado y documentos
Tratamiento de errores	Devolución al servicio, informe y repetición o ratificación al Ayto. afectado.
Morosidad -aplazamientos-ejecución	Se han administrado aplazamientos en el pasado, pero sin base específica en los convenios, que no lo contemplan. Nada en el caso de Gorona y Regantes.
Registros contables/presupuestarios	RD a la firma del decreto. Ingreso definitivo y cancelación del RD a su cobro bien por ingreso, bien por compensación. Sólo para Aytos. Nada si proviene de Gorona o Regantes, porque no hay soporte legal para la exigibilidad o reconocimiento del derecho en esos casos.
Líneas prioritarias de mejora	<ul style="list-style-type: none"> • Publicación y uso ordenanza integral (todos los posibles beneficiarios) • Actualización y justificación costes/precio • Emisión de liquidaciones formales • Exigencia y ejecutividad en los cobros y cese de suministro en impagos (según ordenanza) • Decisión y ordenación bonificaciones y exenciones por usuarios, destinos o circunstancias. • Inclusión en el presupuesto del CIA de la totalidad de recursos, con Conceptos diferenciados. • Ajuste de frecuencias y liquidaciones al día (cumplimiento de plazos)

¹ El término “Liquidación” alude en este caso a la denominación dada por los servicios a procesos que no son realmente liquidaciones tributarias estrictamente hablando, sino “relaciones de ingresos en cuenta” para aprobar.



Este apartado, el más relevante en términos cuantitativos de las partidas revisadas y que presentan incidencias, exige una especial atención, ya que a este técnico se le han aportado documentos por parte de Tesorería, con estimaciones de deuda, según distintas hipótesis, que parecen obedecer a lecturas reales de agua servida en el caso de comunidades de regantes (no para ayuntamientos ni Gorona del V.), y que, según el precio que podría haberse aplicado y los ejercicios transcurridos en dichos registros, acumularía una deuda de distinta cuantía, pero siempre de un nivel muy elevado. Sin embargo, la misma situación regulatoria que hace que los ingresos si percibidos estén en el concepto presupuestario de “Imprevistos”, también ha impedido que dicha entrega y consiguiente deuda, contable y presupuestariamente tampoco se haya podido registrar.

A la fecha del inicio de este trabajo, seguían llegando lecturas de contadores de distribución de agua a estos beneficiarios, en las condiciones descritas. Razón por la que urge la regularización y revisión precisa de los procedimientos y prestación del servicio, desde el órgano que actualmente es responsable de esta gestión, o del que lo sea en cada momento.



Cód. Validación: 3FZDWWY4YFAS3TJJE4DG6YNJ5 | Verificación: <https://elhierro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 58

RECOGIDA DE RESIDUOS S. URBANOS	
ASPECTO	SITUACIÓN
Concepto	30902
Ingreso presupuestado	SÍ
Importe derechos reconocidos 2020	785.696,22 ²
Naturaleza tributaria	Tasa
Servicio gestor	Medio Ambiente
Concepto	Recogida selectiva de residuos para los ayuntamientos
Vinculación a otro ingreso/proceso	No
Nº distinto de precios (Tarifa)	3: Orgánica (resto), Papel y cartón, y envases ligeros, pero misma tarifa para todos los municipios.
Ordenanza existente	Convenio/encomienda
Aspectos mejora ordenanza	Generar ordenanza o validar capacidad de convenio. Riesgos de ejecutividad ante morosidad o recursos si no hay ordenanza.
Justificación económica precio/tasa	Revisar y actualizar costes. Valorar pasar a tarifa única (para todos los ayuntamientos)
Operaciones año	18
Importe medio operación	46.332 €
Digitalización proceso	Innecesario, ya que no hay relación con los consumidores finales. Podría sistematizarse el proceso con alguna aplicación, añadida al Excel de mediciones y liquidaciones, además de la gestión interna administrativa (SICAL, GESTIONA e INFORMA)
Identificación sujeto obligado	Sí. 3 ayuntamientos.
Medios de pago	Transferencia o retención carta municipal (ingresos REF)
Tipo de liquidación	Liquidaciones de contraído previo e ingreso directo
Frecuencia liquidación	Bimensual (con retraso grave en 2021)
Conciliación bancaria	La realiza Tesorería
Autoridad resolutoria	Técnico, Consejera, Presidente
Revisiones	Contabilidad (al RD), Tesorería: precio aplicado y documentos
Tratamiento de errores	Devolución al servicio, informe y repetición o ratificación al Ayto. afectado.
Morosidad -aplazamientos-ejecución	No aplazamiento expreso en convenio. Retención en carta municipal según saldo disponible.
Registros contables/presupuestarios	RD desde Intervención cuando se comunica decreto con liquidación bimensual. Al cobro, ingreso definitivo (ya anulación RD por la parte cobrada)

² Cantidad duplicada en los registros iniciales por error, y corregida posteriormente.



Líneas prioritarias de mejora

- Revisar jurídicamente instrumento de convenio/encomienda.
- Problema de tratamiento de la morosidad (exceso de atrasos).
- Simplificar y actualizar tarifa y justificación costes.
- Necesidad de liquidar a la vez que las mediciones. Excesivo retraso que acumula liquidaciones al final de año.
- Simplificación procesos de resolución: un solo decreto anual, y resto por liquidaciones firma servicio o consejero. Menos pasos. Automatización ficheros: carga de datos de mediciones directamente en liquidación.



RESIDENCIAS DE MAYORES	
ASPECTO	SITUACIÓN
Concepto	31100
Ingreso presupuestado	Sí
Importe derechos reconocidos 2020	411.534 €
Naturaleza tributaria	Tasa
Servicio gestor	Hasta septiembre: OASSHI, por cuenta del Cabildo. Ahora directamente al desaparecer el Organismo.
Concepto	Prestación de los servicios de estancia a tiempo completo en residencias (1) o asistencia en centros de día (2)
Vinculación a otro ingreso/proceso	No
Nº distinto de precios (Tarifa)	2. Estancias y centros de día (75% y 40% pen.)
Ordenanza existente	Sí. 1999
Aspectos mejora ordenanza	Actualización de derechos, tratamiento de la mora y ejecutividad. Modificación de tarifa a condiciones reales actuales (tipos de pensiones). En precio directo (no %) o mixto.
Justificación económica precio/tasa	No existe.
Operaciones año	1.268
Importe medio operación	325
Digitalización proceso	Ninguno.
Identificación sujeto obligado	Correcta, al indicar beneficiario de la estancia. Padrón nominativo completo, actualizado.
Medios de pago	Recibo domiciliado
Tipo de liquidación	Contra padrón de usuarios (sin formalizar como tal). Liquidaciones sin contraído previo. Ingreso directo una vez cobrado.
Frecuencia de liquidación	Mensual
Conciliación bancaria	La realiza el servicio mensualmente, tras cada remesa.
Autoridad resolutive	Técnica, Consejera, Presidente
Revisiones	Técnica Serv. y Tesorería. Intervención revisa listado documentación.
Tratamiento de errores	Revisión servicio y se rehace
Morosidad -aplazamientos-ejecución	Discrecionales, por el Servicio.
Registros contables/presupuestarios	Ingreso Previo (servicio) + Ingreso Definitivo (Tesorería). Operaciones individualizadas.
Líneas prioritarias de mejora	<ul style="list-style-type: none"> • Continuar simplificación de pasos (ya anulados algunos) • Revisión y mejora ordenanza (precios/tarifa, mora-ejecución) • Eliminar Ingreso previo y hacer RD ¿semestral? ¿mensual? • Carga automática datos liquidación en XML para gestión de remesas (y no carga datos solo una vez). Y conciliación automatizada.



	<ul style="list-style-type: none">• Eliminar pasos de decreto o resolución, por uno conjunto anual o semestral.• Recálculo de costes• ¿unificar remesas bancos/cajas?
--	---



Cód. Validación: 3FZDWWY4YFAS3TJJE4DG6YNJ5 | Verificación: <https://elhierro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 58

LICENCIAS DE CAZA	
ASPECTO	SITUACIÓN
Concepto	32000
Ingreso presupuestado	Sí
Importe derechos reconocidos 2020	6.908 €
Naturaleza tributaria	Tasa
Servicio gestor	Medio Ambiente
Concepto	Expedición de licencias de caza
Vinculación a otro ingreso/proceso	Autorizaciones de caza controlada
Nº distinto de precios (Tarifa)	7 (A1,2,3. B1,2,3, C)
Ordenanza existente	No existe ordenanza propia. Ley Caza Canarias
Aspectos mejora ordenanza	Redacción y uso ordenanza propia
Justificación económica precio/tasa	No existe. Se toma la tarifa de la Ley de caza
Operaciones año	172
Importe medio operación	40
Digitalización proceso	Sede electrónica. Nivel 4. Mejorable
Identificación sujeto obligado	Sí. Coincidente con resto documentación
Medios de pago	Tarjeta (TPV V y TPV) + transferencia
Tipo de liquidación	Declaración - Autoliquidación a solicitud expedición. Contraído simultáneo
Frecuencia de liquidación	Individual. Antes mensual masiva. Tramitación completa sin plazo máximo establecido (se cobra y se acumulan operaciones sin contabilizar)
Conciliación bancaria	Servicio y Tesorería
Autoridad resolutoria	Informe, resolución y decreto (Téc, cons., presid., conjunta con resto de ingresos de todo el área)
Revisiones	En servicio y Tesorería
Tratamiento de errores	Gestiona servicio la subsanación y repetición del proceso
Morosidad -aplazamientos-ejecución	No procede. Sin pago, no expedición.
Registros contables/presupuestarios	Ingreso previo (servicio) e Ing. Definitivo (Treasurería).
Líneas prioritarias de mejora	<ul style="list-style-type: none"> • Redacción ordenanza propia o validación jurídica de uso subsidiario de la Ley 7/98 • Mejora formulario sede-e • Mejora sistemas de pago (pasarela integrada) • Reducción pasos burocráticos • Eliminación revisiones redundantes • Mejora contabilización. Procesos contabilizados al día.



AUTORIZACIÓN CAZA CONTROLADA	
ASPECTO	SITUACIÓN
Concepto	32903
Ingreso presupuestado	Sí
Importe derechos reconocidos 2020	5.541 €
Naturaleza tributaria	Tasa
Servicio gestor	Medio Ambiente
Concepto	Expedición de autoriz. de caza controlada
Vinculación a otro ingreso/proceso	Licencias de caza
Nº distinto de precios (Tarifa)	3 (2 locales, +1 foráneos)
Ordenanza existente	Existe ordenanza, actualizable.
Aspectos mejora ordenanza	Actualización de la ordenanza y su tarifa.
Justificación económica precio/tasa	Se ha actualizado por decreto, en el año 2000. Sin disponibilidad de estudio justificativo.
Operaciones año	180
Importe medio operación	31
Digitalización proceso	Sede electrónica. Nivel 4. Mejorable (anidado a lic. Caza)
Identificación sujeto obligado	Sí. Coincidente con resto documentación
Medios de pago	Tarjeta (TPV V y TPV) + transferencia
Tipo de liquidación	Declaración - Autoliquidación a solicitud expedición. Contraído simultáneo
Frecuencia de liquidación	Individual. Antes mensual masiva (todas las licencias de un periodo juntas). Tramitación íntegra sin plazo determinado máximo (acumuladas hasta cuando se puede)
Conciliación bancaria	Servicio y Tesorería
Autoridad resolutoria	Informe, resolución y decreto (Téc, Director I., Cons., Presid conjunta todas las operaciones de ingresos del área)
Revisiones	En servicio y Tesorería
Tratamiento de errores	Gestiona servicio la subsanación y repetición del proceso
Morosidad -aplazamientos-ejecución	No procede. Sin pago, no expedición.
Registros contables/presupuestarios	Ingreso previo e Ing. Definitivo
Líneas prioritarias de mejora	<ul style="list-style-type: none"> • Actualización de ordenanza y/o integración con la de licencias de caza • Mejora formulario sede-e • Mejora sistemas de pago (pasarela integrada) • Reducción pasos burocráticos • Eliminación revisiones redundantes • Mejora contabilización. Procesos contabilizados al día.



SERVICIOS DEL MATADERO	
ASPECTO	SITUACIÓN
Concepto	32902
Ingreso presupuestado	Sí
Importe derechos reconocidos 2020	15.967 €
Naturaleza tributaria	Tasa por prestación de servicios
Servicio gestor	Ganadería
Concepto	Prestación de servicios de sacrificio de animales en el matadero insular
Vinculación a otro ingreso/proceso	No
Nº distinto de precios (Tarifa)	8/9
Ordenanza existente	Sí. Mayo de 1999
Aspectos mejora ordenanza	Revisión general y actualización de tarifas y servicios.
Justificación económica precio/tasa	No existe o no está disponible y verificable.
Operaciones año	898
Importe medio operación	18
Digitalización proceso	Ninguna
Identificación sujeto obligado	Adecuada. Asociado al resto de documentos (Guía). Revisión al hacer el I. previo (alta 3 ^{os})
Medios de pago	Transferencia o TPV cuenta restringida
Tipo de liquidación	Declaración – Autoliquidación (que no se genera, sólo se expide un recibo manual) a solicitud expedición. Contraído simultáneo
Frecuencia de liquidación	A demanda (los recibos). Se tramita mensualmente la liquidación de la cuenta (con retrasos)
Conciliación bancaria	Servicio Ganadería contra listado de Ingresos Previos
Autoridad resolutive	Servicio, Consejero, Presidente
Revisiones	Servicio y Tesorería.
Tratamiento de errores	Se pide rectificación (pero no se suele parar el proceso, por razones sanitarias)
Morosidad -aplazamientos-ejecución	Tratamiento en ordenanza para casos perentorios (sacrificios inaplazables)
Registros contables/presupuestarios	Ingreso previo individual (ganadería)+I. definitivo tesorería.
Líneas prioritarias de mejora	<ul style="list-style-type: none"> • Digitalización proceso (en sede o en propio matadero o Mercahierro. Autoadministrada o asistida) • Revisión ordenanza, precios y costes. • Integración de medios de pago con autoliquidación • Emisión de liquidaciones con ingreso definitivo inmediato. • Reducción informes y decretos • Evitar/controlar operaciones sin pago previo



	<ul style="list-style-type: none">• Verificación registro operaciones matadero vs liquidaciones tasas.• Valorando encomienda a Mercaderes: establecer fórmula jurídica clara con relación a gestión ingreso.
--	---



Cód. Validación: 3FZDWWY4YFAS3TJJE4DG6YNJ5 | Verificación: <https://elhierro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 58

ASERRADERO	
ASPECTO	SITUACIÓN
Concepto	34903
Ingreso presupuestado	Sí
Importe derechos reconocidos 2020	2.728,68
Naturaleza tributaria	Precio público
Servicio gestor	Medio Ambiente
Concepto	Prestación de servicio de aserrado y transformación de productos forestales
Vinculación a otro ingreso/proceso	No
Nº distinto de precios (Tarifa)	10
Ordenanza existente	Sí. Marzo 2014
Aspectos mejora ordenanza	Clarificación conceptos (venta de madera vs aserrado de madera, o ambas cosas). Añadir revisiones de tarifa automáticas o actualizar.
Justificación económica precio/tasa	No disponible. Rehacer en caso de no existir o estar desactualizada.
Operaciones año	119 (2019. 2020 cerrado muchos meses)
Importe medio operación	23 €
Digitalización proceso	Nivel mínimo: solicitud general por registro sede-e
Identificación sujeto obligado	Sí, pero fácilmente alterable
Medios de pago	Transferencia. Cuenta restringida MA
Tipo de liquidación	Declaración – Autoliquidación (que no se genera, salvo un recibo manual) a solicitud expedición. Contraído simultáneo
Frecuencia de liquidación	A demanda (el recibo). Tramitación mensual (liquidación de cuenta)
Conciliación bancaria	Servicio y Tesorería
Autoridad resolutive	Director I., Consejero, Presidente (liq. masiva de todas las operaciones acumuladas de ingresos de cuenta MA)
Revisiones	Servicio y Tesorería
Tratamiento de errores	Devolución para corrección.
Morosidad -aplazamientos-ejecución	No procede
Registros contables/presupuestarios	Ingreso previo en el servicio con liquidación masiva (grupo de ingresos de un periodo en Cta.). Ingreso definitivo en Tesorería.
Líneas prioritarias de mejora	<ul style="list-style-type: none"> • Digitalización proceso y pago (integrado) • Revisión Ordenanza • Emisión autoliquidación (mejora identificación sujeto pasivo) • Simplificación autorizaciones • Eliminación verificación Tesorería



RECOGIDA DE LODOS	
ASPECTO	SITUACIÓN
Concepto	34904
Ingreso presupuestado	Sí
Importe derechos reconocidos 2020	15.567 €
Naturaleza tributaria	Precio público por prestación de servicio
Servicio gestor	Medio ambiente
Concepto	Servicio de Limpieza de Alcantarillado y Aspiración de Lodos
Vinculación a otro ingreso/proceso	No
Nº distinto de precios (Tarifa)	2. (normal, urgente)
Ordenanza existente	Sí. Noviembre 1999 + modific. Octubre 2001
Aspectos mejora ordenanza	Actualización precios. Valoración servicios alternativos, bonificaciones.
Justificación económica precio/tasa	No existe
Operaciones año	183
Importe medio operación	85 €
Digitalización proceso	Sí. Nivel 4, sede-e
Identificación sujeto obligado	Correcto.
Medios de pago	Transferencia + TPV V
Tipo de liquidación	Declaración – Autoliquidación (que no se genera como tal) a solicitud expedición. Contraído simultáneo
Frecuencia de liquidación	A demanda (cada operación). Tramitación mensual masiva de todas las operaciones tramitadas acumuladas.
Conciliación bancaria	Servicio
Autoridad resolutive	Director I., Consejero, Presidente
Revisiones	Servicio y Tesorería
Tratamiento de errores	Sí. Devolución y gestión del servicio. Repetición proceso
Morosidad -aplazamientos-ejecución	No procede
Registros contables/presupuestarios	Ingreso Previo (informe y resol. En servicio) +I. definitivo Tesorería.
Líneas prioritarias de mejora	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión ordenanza y actualización precios y costes. • Perfeccionamiento procedimiento sede • Integración medio de pago en proceso • Emisión autoliquidación • Reducción autorizaciones • Eliminación verificaciones



ACAMPADA HOYA MORCILLO	
ASPECTO	SITUACIÓN
Concepto	34902
Ingreso presupuestado	Sí
Importe derechos reconocidos 2020	16.182,77 €
Naturaleza tributaria	Precio público (uso privativo dominio p.)
Servicio gestor	Medio Ambiente
Concepto	Uso del recinto e instalaciones de acampada del área recreativa de la Hoya del Morcillo
Vinculación a otro ingreso/proceso	No, pero integrable con Aula de la Naturaleza
Nº distinto de precios (Tarifa)	1 (persona/día)
Ordenanza existente	Sí. Julio 2002
Aspectos mejora ordenanza	Actualización condiciones de uso, precios, conceptos.
Justificación económica precio/tasa	No disponible o no existe.
Operaciones año	569
Importe medio operación	28
Digitalización proceso	Sí. Nivel 4 en sede -e.
Identificación sujeto obligado	Mejorable: exigir Doc . Identificación
Medios de pago	Transferencia + TPV +TPV V. Cta. Restrिंग.MA
Tipo de liquidación	Declaración – Autoliquidación (que no se genera) a solicitud expedición. Contraído simultáneo
Frecuencia de liquidación	Gestión mensual masiva con resto M. Amb.
Conciliación bancaria	Servicio y Tesorería
Autoridad resolutoria	Director I., Consejero, Presidente
Revisiones	Servicio y Tesorería.
Tratamiento de errores	Rehace servicio y reinicia proceso
Morosidad -aplazamientos-ejecución	No procede
Registros contables/presupuestarios	Ingreso previo informe. Servicio + Ing. Definitivo en Tesorería
Líneas prioritarias de mejora	<ul style="list-style-type: none"> • Mejora integración medios de pago • Generación autoliquidación • Revisión ordenanza con integración aula n. • Integración uso aula naturaleza en proceso. Ojo tratamiento fianza en ese caso. • Mejora formulario sede (calculo tarifa automático) • Reducción autorizaciones • Eliminación verificaciones



AULA DE LA NATURALEZA HOYA MORCILLO (en suspenso uso)	
ASPECTO	SITUACIÓN
Concepto	31200 (2019-18)
Ingreso presupuestado	Sí (18-19)
Importe derechos reconocidos 2020	0
Naturaleza tributaria	Tasa por prestación de servicio ¿integrable como Precio público (uso privativo dominio p.) con acampada? + Fianza
Servicio gestor	Medio Ambiente
Concepto	Uso de instalaciones del AN del área recreativa de la Hoya del Morcillo
Vinculación a otro ingreso/proceso	No, pero integrable con Acampada HM
Nº distinto de precios (Tarifa)	1 (persona/día)
Ordenanza existente	Sí. Noviembre 2013
Aspectos mejora ordenanza	Actualización condiciones de uso, precios, conceptos, bonificaciones...
Justificación económica precio/tasa	No existe.
Operaciones año	0
Importe medio operación	0
Digitalización proceso	No existe
Identificación sujeto obligado	
Medios de pago	Posible: Transferencia + TPV +TPV V. Cta. Restrिंग.MA
Tipo de liquidación	Declaración – Autoliquidación. Contraído simultáneo
Frecuencia de liquidación	A demanda
Conciliación bancaria	Servicio y Tesorería
Autoridad resolutoria	Director I., Consejero, Presidente (¿)
Revisiones	Servicio y Tesorería.
Tratamiento de errores	
Morosidad -aplazamientos-ejecución	No procedería
Registros contables/presupuestarios	Ingreso previo informe. Ing. Definitivo Tesorería. + Contabilización separada de la fianza (Extrapresupuestaria)
Líneas prioritarias de mejora	<ul style="list-style-type: none"> • Mejora integración medios de pago • Generación autoliquidación • Revisión ordenanza e Integración uso zona acampada. • Mejora formulario sede (calculo tarifa automático) • Reducción autorizaciones • Eliminación verificaciones • Eliminar fianza o modificar garantía (regular en ordenanza)



AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE (VEHÍCULOS)	
ASPECTO	SITUACIÓN
Concepto	32900
Ingreso presupuestado	Sí. Hay prestaciones realizadas y no cobradas por no tener regulación.
Importe derechos reconocidos 2020	1.220,91
Naturaleza tributaria	Tasa por actividades de competencia local
Servicio gestor	Transportes
Concepto	Tasas por autorizaciones y servicios administrativos en materia de transportes
Vinculación a otro ingreso/proceso	No
Nº distinto de precios (Tarifa)	14
Ordenanza existente	No. PG CAC actualización Tasas CAC
Aspectos mejora ordenanza	Redacción ordenanza propia
Justificación económica precio/tasa	No existe o no está disponible para verificar.
Operaciones año	39
Importe medio operación	31 €
Digitalización proceso	Sólo personas jurídicas: solicitud por registro general sede-e.
Identificación sujeto obligado	Adecuada, por concordancia resto documentos
Medios de pago	Transferencia, abono en CC ventanilla, cargo en cuenta (general Cabildo)
Tipo de liquidación	Declaración – Autoliquidación (que no se genera) a solicitud expedición. Contraído simultáneo. El servicio genera listado a modo de liquidación.
Frecuencia de liquidación	Continua individual
Conciliación bancaria	No se hace en servicio (no acceso a cuenta). En Tesorería solo.
Autoridad resolutive	Servicio (informe), Consejera, Presidente
Revisiones	Datos y documentación en servicio. Integra de nuevo en Tesorería e Intervención.
Tratamiento de errores	Se rehace a demanda o de oficio todo el proceso y se corrige (devoluciones, por ejemplo)
Morosidad -aplazamientos-ejecución	No procede
Registros contables/presupuestarios	Ninguno en el servicio. Ingreso definitivo directo en Tesorería.
Líneas prioritarias de mejora	<ul style="list-style-type: none"> • Redacción de ordenanza propia • Justificación costes y tarifa • Digitalización integral del proceso • Emisión autoliquidación y contabilización • Reducción autorizaciones • Eliminación verificaciones • Uso cuenta restringida o acceso informativo a servicio





	<ul style="list-style-type: none">• Eliminación documento “declaración de ingreso”
--	--



Cód. Validación: 3FZDWWY4YFAS3TJJE4DG6YNJ5 | Verificación: <https://elhierro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 58

AUTORIZACIONES ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (SUSPENDIDAS)³	
ASPECTO	SITUACIÓN
Concepto	32091 (2019)
Ingreso presupuestado	Sí, 2019
Importe derechos reconocidos 2019	950 €
Naturaleza tributaria	Tasa por servicios administrativos
Servicio gestor	Turismo
Concepto	Tasa por servicios administrativos y expedición de documentos y autorizaciones en materia de establecimientos turísticos
Vinculación a otro ingreso/proceso	No
Nº distinto de precios (Tarifa)	De 7/8 procesos actuales, quizás 1 o 2 sigan justificando la existencia de una tasa
Ordenanza existente	Ninguna. Ley 14/2009, por la que se modifica la Ley 7/1995, de Ordenación del Turismo de Canarias
Aspectos mejora ordenanza	Nueva redacción concretando acciones actuales que justifiquen tasa, y dejándola amplia a nuevos servicios administrativos “amplios”. Salvo que estos se recojan todos en una ordenanza general tipo “paraguas” del cabildo.
Justificación económica precio/tasa	No existe o no disponible. Debería evaluarse el conjunto de procedimientos que perduran tras la modificación de la Ley de O.T. y evaluar su coste, para justificar la existencia o no de un hecho tributario susceptible o necesariamente financiable mediante una tasa. Aparentemente, por lo descrito, hay procedimientos muy simplificados (reconvertidos en comunicaciones previas, acto presunto), pero otros continúan exigiendo informes técnicos, revisiones, verificaciones, con aparente carga de trabajo específica relevante.
Operaciones año	42
Importe medio operación	12 €
Digitalización proceso	Para pago de la tasa, ninguno
Identificación sujeto obligado	Sí. Vinculado a establecimiento
Medios de pago	Transferencia/ingreso en cta. Cte.
Tipo de liquidación	Declaración – Autoliquidación a solicitud. Ingreso directo definitivo.
Frecuencia de liquidación	Continua
Conciliación bancaria	Debería hacerla servicio y/o Tesorería
Autoridad resolutoria	Servicio bastaría
Revisiones	Servicio
Tratamiento de errores	Servicio inicia y corrige

³ Las descripciones de la ficha en este caso, obedecen a cómo se hacían anteriormente, antes de la suspensión.



Morosidad -aplazamientos-ejecución	No procede
Registros contables/presupuestarios	Ingreso directo definitivo en Tesorería.
Líneas prioritarias de mejora	<ul style="list-style-type: none"> • Reconsideración de la tasa • Creación ordenanza • Digitalización proceso • Integrar en pasarela de pago

CAMBIOS EN PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. Nota remitida por el propio Servicio.

La normativa que cambió la gestión de las autorizaciones turísticas por Comunicaciones/Declaraciones responsables es la LEY 14/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, adaptándose (Exposición de motivos) a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO 376, de 27.12.06).

- Ver de la Ley 14/09, entre otros, la Disposición adicional primera (Sustitución del régimen de autorización por el de comunicación previa), y la modificación por su artículo único, del articulado de la Ley 7/95, entre otros, los arts. 22 (Registro General Turístico), art. 24 (Ejercicio de actividades turísticas), apartados 1 y 2 (en relación, respectivamente, con los apartados a) y b), del punto 2 del art. art. 13 (Deberes)), y el art. 50 (restauración)).

En consecuencia, con posterioridad se establecieron las siguientes normativas sectoriales turísticas adaptadas, derogando las anteriores, específicas que regulan la actividad de alojamiento y de restauración:

- Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos.
- Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla.

Y más recientemente, con la aparición de una nueva tipología de establecimiento extrahotelero: DECRETO 113/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas vacacionales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cuanto al **alojamiento** (a excepción de los establecimientos turísticos de alojamiento en suelo rústico, que se regían conforme a lo dispuesto en el art. 24.1 de la Ley 7/95, a tenor del art. 4 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias), se siguieron realizando los procedimientos por el régimen de autorización, dado que esta Isla se encuentra en el supuesto recogido en el art. 24.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación



del Turismo de Canarias, al estar restringida o limitada la creación de nueva oferta de alojamiento turístico por el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (PIOH).

Todo este procedimiento cambió, pasándose al régimen actual de Comunicaciones/Declaraciones responsables, habiéndose declarado la nulidad del art. 30 (Autorización de apertura) del Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento; teniendo en cuenta la publicación en fecha 27 de diciembre de 2018 (B.O.C. n.º 41) de la Sentencia firme de 9 de octubre de 2017, del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso- Administrativo, Sección Tercera.

En cuanto a la **restauración**, desde la entrada en vigor de la Ley 14/09, se tramitaron los procedimientos por Comunicaciones/Declaraciones responsables.

Al cambiar el régimen de los procedimientos, solo se exigían tasas (a parte de la expedición de certificados turísticos solicitados por los interesados), por el diligenciado de la documentación turística de los establecimientos (Libro de Inspección, Hojas de Reclamaciones y Cartel Anunciador de las HR) en relación con el Inicio de la actividad turística.

La documentación la facilitaba físicamente, siendo su competencia (Inspección y Sanciones), la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias, a lo distintos Cabildos Insulares; hasta que ha pasado a ser documentación telemática y dejó de facilitarla.

Actualmente:

- No se tramita el Libro de Inspección, que paso a ser telemático (entregada documentación física diligenciada hasta marzo de 2019).
- Si se envía a los interesados desde junio de 2021, el impreso de Hoja de Reclamación (telemática), donde constan los datos del establecimiento (Signatura, Denominación y Dirección), descargado de la actual aplicación informática turística del Gobierno de Canarias (InTur) donde se anotan los datos de los distintos procedimientos de los establecimientos turísticos.
- Las Hojas de reclamaciones físicas diligenciadas y el correspondiente Cartel Anunciador de las HR se entregaron hasta fin de existencia en Julio de 2020.
- En cuanto al Cartel anunciador de las HR, se informa a los interesados que podrán descargar el correspondiente cartel Modelo de anuncio de Hoja de Reclamaciones, en el siguiente enlace:

http://www.gobiernodecanarias.org/turismo/dir_gral_ordenacion_promocion/cartel_hojas_reclamaciones/index.html

Todos los procedimientos que se tramitan que resulten favorables/correctos, deben ser objeto de inscripción por el Cabildo en el Registro General Turístico del Gobierno de Canarias, a excepción de algunas Declaraciones responsables de Inicio de actividad que pueden ser presentadas e inscritas en el RGT directamente por los interesados en la Sede electrónica del Gobierno de Canarias, aunque se procede con posterioridad a verificar la corrección de los datos declarados, que en caso contrario se requerirá su subsanación.



Se facilitarán a los explotadores el impreso de Hoja de Reclamación del establecimiento y proceder a la promoción turística del establecimiento, con la inclusión en los Listados de Establecimientos Turísticos de El Hierro y en la Web turística de la Corporación (<https://elhierro.travel/>), en su caso.

También se pueden presentar por los interesados en la Sede electrónica del Gobierno de Canarias, Comunicaciones de Modificación de datos y de Cese de actividad de Viviendas Vacacionales, pero en estos casos los Cabildos verifican los datos comunicados y se requerirá su subsanación en su caso, y son los que realizan la inscripción en el RGT, si procede.

Todos los procedimientos de Inicio de actividad y algunas comunicaciones de modificación de datos (ejemplo: aumento capacidad alojativa) conllevarían visita técnica de comprobación, exceptuando las Viviendas Vacacionales.

Los procedimientos que se realizan son los siguientes:

- Comunicación previa al inicio de actividad turística de alojamiento y solicitud de clasificación.
- Comunicación previa al inicio de la actividad turística de vivienda vacacional.
- Comunicación previa al inicio de la actividad turística de restauración.
- Comunicación de modificación de datos que afectan a los datos o manifestaciones presentadas al inicio de la actividad turística de restauración.
- Comunicación de cambio de titularidad y/o denominación y/o modificación de datos de establecimientos turísticos de alojamiento (en cuanto a los cambios de titularidad, actualmente por procedimiento de la consejería de turismo, se deben tramitar con el previo cese de actividad del anterior explotador (a comunicación del interesado o de oficio), para poder realizar el trámite de la comunicación de inicio de actividad por el nuevo titular de la explotación).
- Comunicación de modificación de datos declarados en el inicio de la actividad turística de vivienda vacacional.
- Comunicación de cese de la actividad (definitivo / temporal) o reapertura (tras cese temporal de la actividad) de establecimientos turísticos de alojamiento.
- Comunicación de cese de la actividad turística de vivienda vacacional.
- Comunicación de cese de la actividad (definitivo / temporal) o reapertura (tras cese temporal de actividad) de establecimientos turísticos de restauración.
- **Solicitud de informe sobre la adecuación de proyectos técnicos a los requisitos previstos en el reglamento de la actividad turística de alojamiento, a efectos de la clasificación provisional de establecimientos; de carácter previo al inicio de las obras de construcción, ampliación, rehabilitación o reforma de establecimientos turísticos de alojamiento.**

Por otro lado, también se tramitan (por solicitud general) **Solicitudes de emisión de informe técnico sobre el cumplimiento de la normativa turística vigente de edificaciones o proyectos, para su destino turístico.** Estos informes No se inscriben en el RGT, tratándose de un “asesoramiento técnico turístico”, con el objetivo posterior de valorar/establecer por el interesado el procedimiento turístico a seguir, en su caso.



Tal como se aprecia, hay procedimientos que exigen similar trabajo que anteriormente, y sería objeto de valoración si ha de reintroducirse la percepción (regulada) de una tasa, en el caso de que compense económica y fiscalmente.

4.2 Ingresos fase 2

En esta segunda fase se analizaron los siguientes conceptos de ingresos:

COMPENSACIÓN DE TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	2.523,99	2.523,99
REINTEGROS DE PRESUPUESTOS CERRADOS	4.019,09	4.019,09
IMPREVISTOS	199.880,60	199.880,60

En estos casos, no se aplicará la misma metodología de fichas, ni se ha levantado un flujograma del proceso, dado que son partidas de análisis simple y revisión inmediata.

Compensación de Telefónica de España S.A.

El fundamento legal de este concepto se encuentra en el art. 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, que literalmente indica:

- 1. Por lo que se refiere a los restantes tributos de carácter local, las deudas tributarias que por su exacción pudieran corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España se sustituyen por una compensación en metálico de periodicidad anual.*
- 2. Dicha compensación será satisfecha trimestralmente por la Compañía Telefónica Nacional de España a los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, en la forma que reglamentariamente se determine, y consistirá en un 1,9 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga en cada término municipal y en un 0,1 por 100 de los que obtenga en cada demarcación provincial, respectivamente.*

La naturaleza original de este tributo es, por lo tanto, y según se deduce del expositivo de la Ley, una compensación por los tributos locales que dejando de estar exentos para la compañía y distintos a los expresamente sujetos desde la entrada en vigor de dicha Ley (equivalentes actuales al IBI, rústico y urbano), se agrupan en ese único pago, y bajo dicho sistema de cálculo, proporcional a la recaudación en el territorio insular.

El concepto que acoge este ingreso es la **33800**, como establece la Estructura presupuestaria de las entidades locales (Orden EHA/3565/2008). Clasificada por el legislador como “**Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local**”, no caben disquisiciones al respecto, a pesar del origen compensatorio que pudiera inducir a otro tipo de naturaleza del tributo.



La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local de la Secretaría de Estado de Hacienda realiza entregas a cuenta trimestrales y regularizaciones anuales, con las cantidades base de facturación de la Isla, y el coeficiente asignado (0,1%), sin más necesidades de verificación, ya que los importes de consumo parecen concordantes con la realidad insular.

Recibido el ingreso, se contabiliza directamente como definitivo, con firma de documento contable.

La naturaleza de la operación no parece exigir la participación de Intervención, pudiendo realizarse el informe al recibir el ingreso en Tesorería (cuentas del cabildo), por parte de este servicio.

Reintegro de presupuestos cerrados

De nuevo la Orden sobre la Estructura presupuestaria de las entidades locales recoge en su artículo 38:

Artículo 38. Reintegros de operaciones corrientes.

Ingresos realizados en la tesorería de la entidad local o de sus organismos autónomos, originados por reintegros de ejercicios cerrados (aquellos producidos en ejercicio distinto a aquel en el que se reconoció la obligación) por operaciones corrientes.

Los reintegros del presupuesto corriente se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los pagos correspondientes.

Se incluirán los reintegros a favor de la entidad local o de sus organismos autónomos de avales previamente ejecutados.

Se recogen dos conceptos:

Concepto 380. Reintegro de avales.

Concepto 389. Otros reintegros de operaciones corrientes.

Los apuntes registrados actualmente en esta corresponden íntegramente a reintegros de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores (389)

Se contabiliza al identificar el ingreso, y se anota en el módulo de pagos a justificar del SICAL, para el seguimiento extracontable de las justificaciones de las subvenciones.

No hay por lo tanto incidencia ni corrección alguna sobre esta partida.

Imprevistos

En la estructura, la clasificación 399 se denomina formalmente “otros ingresos diversos”.



En el caso del cabildo del Hierro, durante 2020 se ha utilizado esta cuenta como un “saco para todo”. Pasamos a detallar cada caso con su análisis particular:

- Ingresos por distribución de agua en alta. Se contabilizan en esta partida, en vez de la suya “natural” de la 30900 aquellos casos que no disponen de soporte legal para reconocer los derechos. Por ejemplo, la venta a Gorona del Viento SA y a las comunidades de regantes, al no haber ni convenio ni ordenanza alguna al efecto. La solución para estos casos provendría de la existencia de una ordenanza o regulación que amparara tales ventas, pero la realidad es que dichas operaciones han pasado a la titularidad del Consejo I. de Aguas desde el pasado 31 de octubre. Por lo que será problema o decisión de este organismo su contabilización, operando lo descrito y sugerido para lo manifestado en este punto en el presente trabajo.

Reiteramos la relevancia de este apartado, por la información recibida, de la que se deduce la entrega regular de agua, según lecturas continuas de contadores, con estimaciones de deuda según distintas hipótesis, y cuyo proceso de cobro, al carecer de la formalidad que requiere la norma, no se hacen efectivas.

- Dividendos. No deberían estar en esta partida sino en una 534.00 o la 534.10 (entidades propias o ajenas al Cabildo). Es el caso de COPLACA I. S.L. o TRAGSA. Se deben crear esos conceptos, de no existir, e imputar a las mismas, ya que además son recurrentes en cada ejercicio. Al revisar los ingresos de COPLACA, debería analizarse también la parte de ayuda al plátano que le corresponde al Cabildo, para dotar y contabilizar dicho ingreso de manera independiente.
- Intereses por reintegro de subvenciones. Son intereses por este concepto. Su uso es correcto.
- Recogida selectiva de embalajes, ECOEMBES. Este ingreso es también recurrente, y con un importe muy relevante, que debería tener una partida propia. Tiene el amparo (aparente) de un convenio del que sólo hemos podido verificar un borrador (no válido legalmente), entre el Cabildo y Ecoembalajes España S.A. Éste tiene por objeto regular los compromisos de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, de Ecoembes y, con carácter básico, de las Entidades locales que se adhieran voluntariamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, ahora reglamento en aplicación del punto 2 de la Disposición derogatoria única de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y demás normativa en la materia (en adelante Ley de Envases).

El procedimiento sugerido en este caso es el de comprobar la existencia formalizada del convenio y su Anexo VIII para el caso de la adhesión del Cabildo I. de El Hierro. En ese caso, el servicio de Medio Ambiente responsable del convenio y de los datos de cálculo que sirven de base para la compensación, por la gestión integral del reciclado (Vidrio



doméstico) que realiza el mismo Cabildo dentro de la recogida de los residuos sólidos urbanos para los ayuntamientos, debería informar de estas liquidaciones y del presupuesto previsto anualmente.

Se debería crear una partida al efecto, por ejemplo, en el concepto 303: “servicio de tratamiento de residuos”. Y si ya existiera, con un subconcepto específico para este convenio.

- Entradas espectáculos. Podría tratarse de un ingresos recurrente, pero como ocurre en el caso del agua, se recoge en este grupo al no haber soporte legal para su cobro. Por ello, quizás merezca la pena crear una partida 344, y una ordenanza de precios públicos y tasas de existencia probable, aunque indeterminada.

Este apartado además exige un especial cuidado ya que las costumbres y las características de la naturaleza del concepto induce a percibir dichas entradas en efectivo. Lo que añade el problema de la debida custodia de fondos en el proceso. Uso de efectivo que debería ser evitado desde la misma regulación del proceso que se haga a efectos legales.

El resto de operaciones registradas (que no pasaron de los 25.000 €, incluida una donación de 15.000 €) son ingresos efectivamente imprevistos, como costas judiciales, abonos de correcciones en facturas de gastos, o devoluciones de cotizaciones de la SS.



Cód. Validación: 3FZDWWY4YFAS3TJJE4DG6YNJ5 | Verificación: <https://elhierro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 58

5. Conclusiones finales

De todas las fichas de análisis individualizado de los procedimientos y de la revisión de los tres conceptos “especiales”, cabe realizar un resumen de aspectos relevantes que además de centrar las prioridades, ponen el foco en los asuntos más destacados, a criterio de los responsables de este informe, sobre los que prestar especial atención.

1. Distribución del agua en alta.
 - a. Regularización del suministro a Gorona del Viento SA, y sobre todo a comunidades de regantes. Ordenación y cobro del bien entregado y el servicio prestado o justificación de la exención de pago de acuerdo con alguna norma adecuadamente dispuesta. A la fecha del inicio de este trabajo, seguían llegando lecturas de contadores de distribución de agua a estos beneficiarios, en las condiciones descritas. Razón por la que urge la regularización y revisión precisa de los procedimientos y prestación del servicio, desde el órgano que actualmente es responsable de esta gestión, o del que lo sea en cada momento.
 - b. Revisión del soporte legal del cobro y gestión. Valorar redactar y publicar (ya desde el CIA) una ordenanza reguladora y fiscal para el suministro de agua, universal (cualquier beneficiario actual o futuro).
 - c. Este apartado, el más relevante en términos cuantitativos de las partidas revisadas y que presentan incidencias ya que hay estimaciones de deuda, según distintas hipótesis, que parecen obedecer a lecturas reales de agua servida en el caso de comunidades de regantes (no para ayuntamientos ni Gorona del V.), y que, según el precio que podría haberse aplicado y los ejercicios transcurridos en dichos registros, acumularía una deuda de distinta cuantía, pero siempre de un nivel muy elevado.

2. General
 - a. Decidir y homogeneizar el sistema de contabilización. Por ejemplo, el uso del concepto de “Ingreso previo” (que no es ni fase presupuestaria ni movimiento contable, en apariencia), o los “registros de ingresos”. Utilización de los reconocimientos de derechos y su anulación, según proceda y los contraídos previos o simultáneos (la gran mayoría).
 - b. Una vez eliminados determinados pasos y simplificación burocrática, y mejoras en la digitalización actual y digitalización en sede de los no incluidos, no debería haber justificación para los retrasos de meses (acumulación a final de año) en las liquidaciones y contabilización. Los estados contables y de ejecución del presupuesto no reflejan casi nunca – en algunos casos - la realidad patrimonial del Cabildo.
 - c. Definir claramente qué documentos administrativos requieren qué tipo de resolución (liquidaciones, autoliquidaciones...) y en qué momento, lo que exige su emisión y firma/autorización, al nivel mínimo de competencias posible (no decreto



- del presidente si no es imprescindible, y si lo es, revisar lo necesario para adecuar al mínimo legal, concordante a los riesgos de quebranto de las operaciones descritas (poco importe, muchas operaciones). No se aprueban “liquidaciones” de una cuenta bancaria restringida de ingresos, sino del tributo en cuestión.
- d. Hay que negociar con las entidades bancarias la utilización de auténticas pasarelas de pago integradas con los procesos de autoliquidación. No un sistema de pago de terceros sin vinculación alguna con el proceso de gestión.
 - e. Incluir en la sede electrónica aquellos procesos que aún no lo están, adoptando ya mejoras que se pueden hacer sobre los ya existentes:
 - i. Ubicación y accesibilidad más fácil de los procesos en la sede (por ejemplo, bajo menú único de pagos de tasas) o con buscador, o con menús identificables (destacados, como “Acampada”).
 - ii. Aviso previo antes de cumplimentar formularios de el acopio de toda la documentación necesaria para el proceso, y los formatos compatibles.
 - iii. Permitir grabar procesos para continuar más tarde (al menos en los más largos)
 - iv. Precarga de valores en menús cerrados (como los de opciones de licencias en caza, por ejemplo). Municipios, calendarios que cuenten días. Fórmulas matemáticas automáticas para calcular internamente importes de tasas. Precarga de valores de tasas que generen importes de pagos inamovibles.
 - v. Integrar sistemas de pago óptimamente, que carguen los datos automáticamente de la liquidación.
 - vi. Emisión de autoliquidación codificada previa y definitiva (tras pago).
 - vii. Integración (arrastre) de captura datos del primer documento. Alta de terceros. - solicitud – autoliquidación – pago – carta de pago - RD – incidencia – resolución ... (informes, conciliaciones, ...cualquier documento con los mismos datos, para no introducir repetidas veces los mismos datos en distintos sitios).
 - viii. Habilitar un doble campo para distinguir entre “titulares del derecho o servicio” y “el titular del medio de pago”, que podrían ser distintos, sobre todo en el caso de menores, y así poder discriminar ágilmente aspectos como posibles devoluciones.
 - f. Mejoras o establecimiento *ex novo* de la regulación que de soporte a los tributos establecidos:
 - i. Nuevas ordenanzas (no existentes)
 - ii. Revisar las ordenanzas existentes y actualizar legal y económicamente
 - iii. Dictaminar sobre otros soportes jurídicos (Convenios, encomiendas, leyes)
 - iv. Emitir ordenanza paraguas general de servicios administrativos y no administrativos, pero conocidos, actualizando periódicamente la tarifa. Esta podría recoger, entre otros:
 - Emisión de certificados
 - Fotocopias y reproducciones
 - Autenticación de documentos




- Bastanteo de poderes
 - Entradas de espectáculos y eventos (individualizadas)
 - Derechos de examen
 - Libros y publicaciones
- g. Evaluar si se justifica y procede retomar tasas (reguladas o no) de procedimientos que han dejado de cobrarse por distintos motivos.
- i. Cambia regulación, pero sigue existiendo procedimiento (Establ. Turísticos)
 - ii. No hay ordenanza (venta libros, derechos de examen, certificados, fotocopias...)
- h. El concepto de Imprevistos ha de ser depurada, reasignando muchos de los asientos que ha recogido a conceptos independientes. Tanto por pulcritud presupuestaria y contable, como por el importe económico de las operaciones reclasificables. Algunas de dichas reclasificaciones exigen una regulación básica previa.

El resumen más global, ordenado por grandes líneas de trabajo sobre los procesos analizados podría sintetizarse en:

- A. Operaciones que requieren una mejora fundamental de los aspectos legales (ordenanzas o similares).**
- a. Distribución de agua
 - b. Recogida Residuos sólidos urbanos
 - c. Autorizaciones Vehículos
 - d. Establecimientos turísticos
 - e. Licencias de caza y caza controlada
- B. Operaciones cuya necesidad primordial se centra en la digitalización del procedimiento (un 75 % en el medio y canal de pago) con la consiguiente automatización y reducción de procesos administrativos internos.**
- a. Matadero
 - b. Aserradero
 - c. Aula de la naturaleza y Acampada
 - d. Recogida de lodos
 - e. Residencias de la 3ª edad
 - f. Vehículos
- C. Operaciones que requieren una reclasificación propia y el establecimiento de un proceso integral *ex novo*.**
- a. Establecimientos turísticos (recuperar)
 - b. Reciclado Ecoembes
 - c. Dividendos
 - d. Entradas eventos
 - e. Tasas y servicios administrativos varios






VARIETALIS, S.L.
C.I.F. B 38722690
C. Hermandad, 37
38296 S.C. de La Laguna

Fdo. El técnico responsable

Luis Delgado Peral

16.12.2021

INGRESOS CAB HIE INFORME FINAL V2



Cód. Validación: 3FZDWWY4YFAS3TJJE4DG6YNJ5 | Verificación: <https://elhierro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 58

6. Anexo regulación contable/presupuestaria

Gestión presupuesto de ingresos

Normativa y principios contables desde el punto de vista presupuestario, concordante con las normas de la IGAE enunciadas en el punto 1 de este informe, pero centradas en las fases de ejecución del presupuesto de ingresos y la (Instrucción de Contabilidad Local (ICAL)

A) Compromisos de ingresos

El reconocimiento de derechos es el acto por el cual se realiza la anotación en cuentas de los derechos liquidados a favor del sujeto contable. El reconocimiento de derechos se aplicará en todo caso al Presupuesto de Ingresos del ejercicio en curso, independientemente del periodo a que se refiera la correspondiente liquidación.

No obstante, existen materias en la que como paso previo se conoce la existencia fehaciente de un compromiso de firme de ingreso (art. 45 RP), e incluso esos compromisos pueden extenderse a ejercicios futuros.

El compromiso de ingreso es el acto por el que cualquiera entes o personas, públicas o privadas, se obligan de forma pura o condicionada, con la entidad local, mediante un acuerdo o concierto a financiar total o parcialmente un gasto determinado.

En la ICAL existes distintas reglas y documentos para recoger dichos compromisos:

- 1º.- Regla 11. Necesidad de registrar los compromisos de ingreso, incluso los de ejercicios posteriores.
- 2º.- Modelo B3 sobre información de compromiso de ingresos: concertados, realizados y pendientes a fin de ejercicio.
- 3º.- Compromisos de ingreso con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores. Se informará de los compromisos de ingreso concertados durante el ejercicio, así como los concertados en ejercicios anteriores, que tengan repercusión en presupuestos de ejercicios posteriores

Un compromiso de ingreso permite ejecutar determinado gasto afectado, pero no supone un reconocimiento de derecho y por tanto no debe aparecer en el estado de liquidación.

Cuando un compromiso de ingreso se realiza entonces tenemos un reconocimiento de derecho simultáneo (reconocimiento del derecho y cobro en el mismo acto).

Los compromisos pueden derivar en un ingreso de derecho público y, por ello, aplicar la LGT (EDL 2003/149899) y el RGR (EDL 2005/54632) para su cobro, por ello la documentación debe estar en poder de la Tesorería para evitar posibles prescripciones y aplicar los periodos y mecanismos de la recaudación voluntaria y ejecutiva. Ejemplo: compromiso de un convenio o subvención.

En definitiva, el compromiso es un crédito que también compete a la Tesorería por definición de sus funciones su gestión.



B) Reconocimiento de derechos

Se conceptúan de forma genérica los derechos a cobrar como los créditos actuales de la entidad frente a terceros, surgidos como consecuencia de acontecimientos pasados, en virtud de los cuales el deudor queda obligado a satisfacer a la entidad una determinada cantidad de dinero, en un momento concreto (vencimiento) y con las condiciones que se deriven de su soporte documental.

1. Características generales

1º.- Los derechos de cobro son elementos del activo y, como tales, recursos controlados por la Entidad Local como consecuencia de acontecimientos pasados. Su carácter de recurso se deriva de las expectativas de conversión en disponibilidades líquidas que tienen incorporadas.

2º.- Los derechos a cobrar pueden clasificarse en derechos a cobrar presupuestarios y derechos a cobrar no presupuestarios.

3º.- Los derechos a cobrar presupuestarios son aquellos que suponen un recurso para financiar el gasto presupuestario del Ente.

4º.- Un derecho a cobrar que no suponga un recurso para la financiación del gasto presupuestario deberá tratarse como derecho a cobrar no presupuestario.

5º.- Los derechos de cobro presupuestarios pueden tener su origen en operaciones que generan ingresos, ser consecuencia de creación de pasivos financieros, realizaciones de activos financieros o de enajenaciones de elementos del inmovilizado no financiero.

6º.- Los derechos a cobrar se clasifican en corto y largo plazo teniendo en cuenta el plazo previsto para el vencimiento. Se considera largo plazo cuando el vencimiento sea superior a un año, contado a partir de la fecha de cierre del ejercicio.

2. Reconocimiento de los derechos a cobrar

El reconocimiento de un derecho de cobro es el proceso por el cual se incorpora al balance (presupuesto) un elemento que cumple las características de derecho a cobrar.

Para reconocer contablemente un derecho a cobrar han de cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Que se tenga constancia de que se ha producido un acontecimiento que haya dado lugar al nacimiento del derecho de cobro.
- b) Que el derecho de cobro tenga un valor cierto y determinado.
- c) Que el deudor pueda ser determinado.

Vemos cómo deben de cumplirse las tres condiciones:

Derechos liquidados y reconocimiento de derechos

Condiciones generales:

1. Que se produzca hecho causal y se tenga constancia.
2. Que el derecho este perfectamente cuantificado, es decir, que tenga un valor cierto determinado.
3. Que esté perfectamente determinado el deudor que debe hacer frente a la obligación de pago.



Como criterio general, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes, los derechos de cobro que tengan la consideración de presupuestarios se registrarán en el momento en el que se dicten los correspondientes actos de liquidación que los cuantifiquen, aplicándose simultáneamente al correspondiente presupuesto en vigor.

Se registran contablemente cuando se efectúa el correspondiente acto de liquidación que lo cuantifique.

Tipos de liquidación

Los momentos de la liquidación respecto al cobro son previo o simultáneo. La clasificación es:

a) Contraído Previo.

1. Contraído previo ingreso directo.
2. Contraído previo ingreso por recibo.

b) Contraído simultaneo.

1. Ingresos sin contraído previo.
2. Declaraciones-Autoliquidaciones.

Combinando los dos momentos con los diferentes procedimientos de ingreso que pueden darse, cabe señalar cuatro modalidades diferentes:

- Liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, para las que practiquen las propias Entidades Locales, y generalmente fundadas bien en declaraciones del sujeto pasivo, o bien derivadas de la acción investigadora.
- Liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo, son aquellas que surgen como consecuencia de la inclusión del sujeto pasivo en un padrón tributario, el cual una vez aprobado sirve de base para el reconocimiento del derecho en el concepto tributario para el que se haya elaborado.
- Declaraciones-autoliquidaciones. Son aquellas en las que el propio sujeto pasivo es quien realiza la declaración del hecho imponible y todos los datos necesarios para su cuantificación, ingresando el mismo el importe correspondiente con antelación a que los servicios tributarios del Ente Local tuvieran conocimiento de su exacción.
- Otros ingresos sin contraído previo. Son aquellos ingresos, generalmente no tributarios, que no precisan de una actuación administrativa previa para su efectiva recaudación. Se observa que los dos primeros supuestos el acto formal del reconocimiento del derecho es anterior al de su efectiva recaudación, es decir son de contraído previo al ingreso.



Y, en los dos restantes, el reconocimiento del derecho debe hacerse forzosamente simultáneamente a su ingreso por ser ésta la primera manifestación de este.

No obstante, si observamos los Principios Contables Públicos referentes a determinadas tipologías de ingresos que suscitan más dudas (referidas este trabajo) podemos enumerar:

2. La contabilización, por tanto, del ingreso y del correspondiente derecho de cobro derivados de un determinado impuesto habrá de efectuarse con carácter general cuando se realice el acto administrativo que lo cuantifique, en virtud del cual tiene lugar el nacimiento del derecho de cobro. En el caso de tributos exaccionados por padrón el reconocimiento del derecho de cobro y del ingreso, así como su imputación presupuestaria se realizará a la aprobación formal por la persona competente de dicha lista cobratoria, hecho que en este tipo de impuestos constituye el acto de la liquidación.

5. Los saldos de las cuentas representativas de derechos a cobrar de la Entidad Local ente que tengan un riesgo de resultar impagados a su vencimiento en su totalidad o en parte, o que efectivamente hayan resultado impagados, y mientras no sean dados de baja, figurarán en el balance por su valor total de cobro, minorado en el importe de las provisiones constituidas. Esta aseveración aconseja en estos supuestos dotar dotaciones de dudoso cobro.

No obstante, el ente beneficiario puede reconocer el derecho con anterioridad si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación (documento "O" del ente concedente).

Simultáneamente al reconocimiento del derecho, deberá imputarse éste, en su caso, al presupuesto de ingresos en vigor, ya que el reconocimiento del ingreso, en todo caso, será simultáneo al reconocimiento del derecho.

C) Anulación de derechos

1. Anulación de derechos

En virtud de acuerdos administrativos, se puede proceder a la anulación de derechos, procediéndose a cancelar parcial o totalmente un derecho ya reconocido como consecuencia de alguna de las causas siguientes.

a) Anulación de derechos por anulación de liquidaciones:

1. Anulación de derechos pendientes de cobro.
2. Anulación de derechos ya ingresados = expediente de devolución de ingresos indebidos.

b) Anulación de derechos por insolvencia y otras causas.

Los derechos de cobro sólo podrán anularse como consecuencia de la adopción de un acuerdo de anulación motivado, bien por la anulación de la liquidación de la que se deriven, bien por la insolvencia probada del deudor, la condonación o la prescripción de la deuda u otras causas legalmente establecidas.



La anulación de liquidaciones que ya hubieran sido cobradas supone la obligación de devolver el importe percibido por las mismas. Por lo que el acuerdo de devolución que de tal anulación se derive implicará el registro de una obligación a pagar.

El art. 59 LGT indica que además de por el pago (forma normal de extinción) las deudas tributarias podrán extinguirse por: prescripción, compensación, condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás previstos en las leyes.

Prescripción

Prescripción es la extinción de un derecho cuando durante cierto tiempo ha estado inactivo o irreconocido, es decir, no se ha ejercitado por el titular ni se ha reconocido su existencia por el deudor.

Compensación

Según dispone el art. 71 LGT, las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación de créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

La compensación puede acordarse de oficio o a instancia del obligado tributario. Si la compensación es a instancia del obligado tributario, éste la puede solicitar tanto en período voluntario como en período ejecutivo.

Condonación

El art. 75 LGT dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Insolvencia del deudor

El art. 76 LGT dispone que las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. La deuda tributaria se extinguirá si, vencido el plazo de prescripción, no se hubiera rehabilitado.

Anulación y cancelación de derechos

La anulación y la cancelación de derechos en la contabilidad pública, se produce cuando, en virtud de acuerdos administrativos, procede dar de baja total o parcialmente un derecho presupuestario reconocido pendiente de cobro, ya sea del presupuesto corriente o de presupuestos ya cerrados.

Por qué se denomina en unos casos anulación y en otras cancelaciones, depende del motivo de la baja. Así, produce la anulación de derechos pendientes de cobro:

- Las anulaciones de liquidaciones.
- Los aplazamientos y fraccionamientos.
- Las devoluciones de ingresos.

Y provocan la cancelación de derechos pendientes de cobro:

- Los cobros en especie.



- Las insolvencias de deudores.
- La prescripción de los derechos.

Tipologías de anulaciones

- Anulación de liquidadores de contraído previo, tanto en ingreso directo como por recibo.
- Anulación por aplazamiento y fraccionamiento de liquidaciones de contraído previo, tanto en ingreso directo como por recibo.
- Anulación por devolución de ingresos.
- Derechos anulados de presupuestos cerrados en donde se incluyen:
- Anulación de liquidaciones de contraído previo, tanto en ingreso directo como por recibo.
- Anulación por aplazamiento y fraccionamiento de liquidaciones de contraído previo, tanto en ingreso directo como por recibo.

Derechos cancelados de presupuesto corriente en la que se incluyen:

- Por cobros en especie de liquidaciones de contraído previo, tanto ingreso directo como por recibo.
- Por insolvencias y otras causas, de liquidaciones de contraído previo, tanto en ingreso directo como por recibo.
- Derechos cancelados de presupuestos cerrados en la que se incluyen:
- Por cobros en especie de liquidaciones de contraído previo tanto ingreso directo como por recibo.
- Por insolvencias y otras causas de liquidaciones de contraído previo tanto ingreso directo como por recibo.
- Por prescripción de liquidaciones de contraído previo, tanto ingreso directo como por recibo.

Aplazamientos y fraccionamientos de derechos pendientes de cobro

Al producirse los actos administrativos de aplazamiento o fraccionamiento de derechos presupuestarios pendientes de cobro.

Posteriormente, en el ejercicio del vencimiento del derecho a cobrar, se vuelve de nuevo a reconocer el derecho en el concepto correspondiente del Presupuesto corriente.

Cobros en especie

Cuando sea admitido un cobro en especie en los supuestos que reglamentariamente se hayan determinado, provocará la cancelación del derecho presupuestario pendiente de cobro.

Insolvencias de deudores

Cuando deba darse de baja una deuda tributaria total o parcial, a causa de insolvencia probada del deudor, se cancelará del derecho presupuestario pendiente de cobro.

Prescripción

Cuando de conformidad con la legislación vigente deba declararse la prescripción de una deuda tributaria, se cancelará el derecho presupuestario pendiente de cobro.



Devolución de ingresos indebidos

En ocasiones las reclamaciones de los interesados tributarios tienen como finalidad la devolución de las cantidades por ellos abonadas, y que por alguna causa no procedía su exacción parcial o total.

Siempre que su causa no sea por una duplicidad, la reclamación del interesado, si es atendida por la Administración, provoca la anulación por ésta de la liquidación indebidamente practicada, y consecuentemente el reintegro de la misma.

Se produce el pago de la devolución acordada, y simultáneamente al pago, se produce la anulación en el presupuesto corriente del derecho presupuestario origen de la devolución practicada.

D) Recursos de otros entes

En ocasiones, entidades locales deciden que sea otra entidad pública quien gestiona sus recursos, convirtiéndose éstas en los titulares de los derechos cedidos (en el caso del Cabildo de El Hierro: las tasas del matadero, según se establezca la cesión o gestión a Mercahierro). Cuando se da esta circunstancia el ente público que ha recibido la encomienda debe utilizar en su contabilidad, para reflejar todos los posibles hechos que se deriven de la misma, el módulo denominado Administración de recursos por cuenta de otros entes públicos.

Por lo tanto, la posible existencia en una entidad local sujeto contable de esta categoría de derechos a cobrar responde al caso concreto en el que dicha entidad liquide, administre y recaude recursos pertenecientes a otras entidades diferentes. Esto no debe confundirse con los denominados servicios de tesorería que puede prestar el sujeto contable a otras entidades, ya que en este último caso la entidad que presta el servicio actúa como mero recaudador de fondos, sin que surja en ella ningún derecho de cobro, sino únicamente un pasivo en el momento de percibir los fondos.

En el caso de derechos de cobro derivados de la gestión de recursos de otros entes, el titular del derecho a cobrar es la entidad administradora de los mismos, no obstante, los recursos que generan dichos derechos de cobro pertenecen a otro ente, por lo que para la entidad gestora no son recursos propios y no deben figurar como tales en su presupuesto de ingresos. Los derechos de cobro que gestiona pertenecen a la categoría de derechos a cobrar no presupuestarios, aunque puede decirse que son una subcategoría especial de los mismos, ya que no en todos los casos reúnen las características de las operaciones no presupuestarias, aunque es evidente que son operaciones que no se anotan en el presupuesto del ente gestor.

Liquidación y cierre del presupuesto de ingresos

Conceptos más relevantes del proceso de liquidación del presupuesto que contempla el RD 500/90 (RP):

Art. 89.1. El cierre y liquidación de los Presupuestos de la Entidad local y de los Organismos autónomos de ella dependientes se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural.....

Art. 92.2. Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago quedarán a cargo de la Tesorería de la Entidad local.

Art. 93.1. La Liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:



- a) Respecto del Presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- b) Respecto del Presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados, así como los recaudados netos.

2. Como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:

- a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- b) El resultado presupuestario del ejercicio.
- c) Los remanentes de crédito.
- d) El remanente de Tesorería.

Art. 94. Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre integrarán la agrupación de Presupuestos cerrados y tendrán la consideración de operaciones de la Tesorería local.

En definitiva, hemos tratado de resaltar la importancia de la correcta ejecución del presupuesto de ingresos, que los Derechos reconocidos pendientes de cobro se determinen correctamente y se correspondan con las cuentas de recaudación y los títulos que justifiquen que están pendientes de cobro, y que se apruebe ante del cierre los expedientes de rectificación de derechos en su caso, que nos darán un resultado y una imagen fiel de la Entidad Local.





LUIS DELGADO
ECONOMISTA



(+34) 607 92 01 88



LDPERAL@VARIETALIS.ES



Cód. Validación: 3FZDWWY4YFASSTJJE4DG6YNU5 | Verificación: <https://elhierno.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 58